



DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 111

Jueves 12 de Abril de 2018

TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2018



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Nohemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 111

Mesa Directiva:

Presidenta

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo [PVEM]

Vicepresidente

Dip. José Daniel Moncada Sánchez [MC]

Primera Secretaria

Dip. Francisco Campos Ruiz [PRD]

Segunda Secretaria

Dip. Eduardo García Chavira [PAN]

Tercera Secretaria

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros [MORENA]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 12 de abril de 2018.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:36 horas.

Presidenta:

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día jueves 12 de abril de 2018. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada.

Segundo Secretario:

Buenos días:

Acuchi Rodríguez Antonio, Ávila González Yaráb, Ávila Rodríguez Antonio, Campos Ruiz Francisco, Castro Calderón Mercedes Alejandra, Cedillo Hernández Ángel, Cortés Mendoza César Alfonso, De la Torre Torres Rosa María, Díaz Durán Daniela, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, el de la voz [García Chavira Eduardo], Gómez Trujillo Héctor, Herrera Aguirre Eugenia, Hernández Íñiguez Adriana, Lazo de la Vega de Castro Cecilia, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Medina Garibay

Martha Patricia, Mejía Granados Mayra Vanesa, Mendoza Guzmán Mario Armando, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Osorio Álvarez Elena, Prieto Gómez Raúl, Quintana León Socorro de la Luz, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ramírez Mariana Victoria, Rendón López Donovan, Reyes Barriga Hugo Cuauhtémoc, Rodríguez Jiménez Lilia, Ruiz López Leticia, Trejo Trejo Rogelio, Vargas Franco Esperanza, Vega García Enrique, Villanueva Cano Andrea.

Tenemos quórum, Presidenta.

Presidenta:

Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno...

¿Sí, diputado?...

Dip. Ernesto Núñez Aguilar:

Solamente, Presidenta, pedirle si nos pudiera autorizar un minuto de silencio por esta compañera Maribel Barajas Cortés, recuerden que lamentablemente ayer falleció, bueno, la asesinaron terriblemente; y para solidaridad con su familia, familiares, amigos, ojalá todo el Congreso se pudiera solidarizar y pedirles un minuto de silencio.

Dip. José Daniel Moncada Sánchez:

Gracias. Me parece que antes del minuto de silencio, como Congreso, como Mesa Directiva, tendríamos que condenar este asesinato; toda pérdida humana duele, pero sobre todo si se trata de una mujer, de una joven, y ahora, en pleno proceso electoral, de una candidata, independientemente del color.

Entonces, me parece, Presidenta, que tenemos que condenar este asesinato, y pedir a la Procuraduría que esclarezca éste –y muchos otros, pero en particular éste–, por la relevancia y la magnitud del tema en pleno proceso electoral.

Presidenta:

Pedimos a los compañeros ponerse de pie.

[Minuto de Silencio]

Presidenta:

Atendido.

Los invitamos a tomar sus lugares; continuamos con la sesión.

Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a la consideración.

Primer Secretario:

Sesión ordinaria del día
jueves 12 de abril de 2018.

Orden del Día:

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 110, correspondiente a la sesión ordinaria del día 6 de abril del año 2018.
- II. Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remite a esta Soberanía el «Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial» elaborado por dicho organismo nacional.
- III. Lectura de la comunicación mediante la cual el Ing. Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno, remite el nombramiento que hace el Gobernador del Estado del Titular de la Secretaría de Contraloría, para su ratificación.
- IV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo V con los artículos 317 y 318 al Título Vigésimo Quinto del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- V. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 155 y se adiciona el artículo 155 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Manuel López Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- VI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Donovan Rendón López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos de la ciudad de Uruapan, Michoacán, Patrimonio Cultural del Estado de Michoacán, presentado por la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- VIII. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social.

- IX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Provisional del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.
- X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.
- XI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Provisional del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.
- XII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.
- XIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, elaborado por la Comisión de Gobernación. Y toma de protesta.
- XIV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4º, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.
- XV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar la fracción XXII del artículo 2º; la fracción V del artículo 20; el artículo 90 ter; la fracción VIII del artículo 281 bis; la fracción VI del artículo 281 ter; el artículo 321; la fracción IV del artículo 349; y el artículo 444, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.
- XVI. Toma de protesta al cargo de Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XVII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo que contiene el Cuarto Informe Trimestral del Poder Legislativo del Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por la Junta de Coordinación Política.
- XVIII. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran diversas comisiones y comités de la Septuagésima Tercera Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.
- XIX. Lectura, discusión y votación en su caso del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que, ante el traslado del Hospital Civil *Dr. Miguel Silva* a las nuevas instalaciones, se entregue en comodato a la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para fundar un hospital universitario en dichas instalaciones, presentado por la diputada Andrea Villanueva Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- XX. Lectura del posicionamiento por la conmemoración del 99º Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata, presentado por la diputada Cecilia Lazo de la Vega de Castro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XXI. Lectura del posicionamiento sobre el *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*, presentado por la diputada Mayra Vanesa Mejía Granados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Es cuanto.
- Cumplida la instrucción.
- Presidenta:**
- ¿Sí, diputada Brenda?...
- Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:**
- Presidenta, si me permite, en ese derecho que tenemos de exponer las situaciones urgentes y emergentes en nuestro Estado: que se pueda agregar al orden del día un punto relacionado para exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Procuraduría de Justicia del Estado, esclarezca el homicidio de la compañera Maribel Barrajas Cortés.

Presidenta:

Compañera, yo entiendo la situación pero, siguiendo el orden y en el sentido de que la Ley Orgánica, en el 227, marca que el orden del día fue publicado en tiempo, no se podría agregar un asunto más.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez:

Es importante, y es un asunto de urgencia en el Estado a tratar. Es un tema que lo hemos venido atendiendo durante toda la Legislatura: el asunto de feminicidios, el asunto de homicidios, y que se quedan solamente en tribuna o solamente en los diferentes exhortos que presentamos. Páselo a consideración, Presidenta.

Presidenta:

Apegándonos a lo que dice nuestra Ley Orgánica, no podríamos darle acceso a este punto, en consideración a lo publicado.

Está a consideración el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

Dip. Ángel Cedillo Hernández:

Yo nada más agregaría, a la propuesta de la diputada, que fuera a todos los órdenes de gobierno; que no es una parte exclusiva del Estado de Michoacán.

Presidenta:

Está a consideración del Pleno el orden del día, como fue leído por el Primer Secretario; por lo cual, quienes estén a favor, se somete para su aprobación en votación económica...

¿Quiénes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

Es una abstención, cinco en contra y los demás fueron a favor...

Les reiteramos y solicitamos nuevamente mantengan la mano en el orden que fue votado, para poder hacer la contabilidad de la votación.

Quiénes estén a favor del orden del día, como fue leída por la Primera Secretaria, les pedimos mantengan su mano levantada para que la Segunda Secretaria pueda dar cuenta de la votación...

Quiénes estén a favor, como fue presentada la orden del día...

¿En contra?...

Solicitamos un receso, le pedimos a la Junta de Coordinación un momento. [Timbre]

[Receso]: 8:53 horas.

[Reanudación]: 9:00 horas.

Presidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Solicitamos a la Segunda Secretaria hacer el pase de lista para verificar el quórum de la sesión.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Acuchi Rodríguez Antonio, Ávila González Yaráb, Ávila Rodríguez Antonio, Campos Ruiz Francisco, Castro Calderón Mercedes Alejandra, Cedillo Hernández Ángel, Cortés Mendoza César Alfonso, De la Torre Torres Rosa María, Díaz Durán Daniela, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, Herrera Aguirre Eugenia, Hernández Íñiguez Adriana, Lazo de la Vega de Castro Cecilia, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Medina Garibay Martha Patricia, Mejía Granados Mayra Vanesa, Mendoza Guzmán Mario Armando, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Osorio Álvarez Elena, Prieto Gómez Raúl, Quintana León Socorro de la Luz, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ramírez Mariana Victoria, Rendón López Donovan, Reyes Barriga Hugo Cuauhtémoc, Rodríguez Jiménez Lilia, Ruiz López Leticia, Trejo Trejo Rogelio, Vargas Franco Esperanza, Vega García Enrique, la de la voz [Villanueva Cano Andrea], Zepeda Ontiveros Enrique.

Hay quórum, diputada.

Presidenta:

Gracias.

Pedimos a la Primera Secretaria dar lectura al artículo 227 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Primer Secretario:

ARTÍCULO 227. Para la integración del orden del día de las sesiones ordinarias de Pleno, la Conferencia considerará exclusivamente los asuntos que hayan sido registrados para tal fin, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

De manera extraordinaria se podrá incorporar al proyecto del orden del día, posicionamiento o propuesta de acuerdo, previamente registrado por cualquier Diputado, ante la Presidencia de la Conferencia, hasta las veintidós horas del día previo a la sesión.

Una vez enlistado un asunto en el orden del día, únicamente quien lo propuso puede retirarlo sin requerir mayor trámite.

Es cuanto.

Presidenta:

Con fundamento en el artículo 227, y haciendo mención de la solicitud presentada, comentar que se acuerda que en el momento de las participaciones de puntos de acuerdo puedan hacer sus posicionamientos en relación al tema, y sobre todo yo creo que la sensibilidad del caso existe, nos duele lo que está pasando, ayer se hizo un comunicado por parte del Congreso donde solicitamos a las autoridades hacer, dar respuesta a la situaciones que acontecen en el caso de la compañera que tuvo el deceso, y la situación que todos lamentamos y que nos solidarizamos en esa situación. Yo creo que en ese sentido, pues les pido a los compañeros que respetemos lo que la Ley Orgánica nos establece y que podamos dar continuidad a esta sesión convocada.

Por lo cual nuevamente sometemos a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma señalada...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 110, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril del 2018, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quienes estén a favor?..

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica el contenido del acta.

¿Quienes estén a favor?..

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura a la

comunicación remitida por el Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Primer Secretario:

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Distinguida Diputada Ramírez Bravo:

Hago de su conocimiento que el 21 de marzo de 2018 se presentó el «Informe Especial sobre Asignación y Contratación de Publicidad Oficial», elaborado por este Organismo Nacional con el fin de contribuir, mediante un estudio específico, a la discusión que se lleva a cabo en el Congreso de la Unión para dar cumplimiento a la sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del pasado 15 de noviembre, a fin de que la ley respectiva se expida a más tardar el 30 de abril de este año.

Por lo anterior, le envío el Informe Especial al que he hecho referencia, con el objetivo de que sea tomado en cuenta por ese Poder Legislativo en la elaboración de las normas locales que eventualmente expida en virtud de la legislación reglamentaria del párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que será promulgada por el Congreso de la Unión.

No omito mencionar que el Informe Especial puede ser consultado en la página electrónica de la CNDH: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial-PubliOficial.pdf>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Raúl González Pérez
Presidente

Cumplida la instrucción.

Presidenta:

Gracias.

Túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Derechos Humanos, para conocimiento y trámite correspondiente.

EN ATENCIÓN DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Ing. Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno del Estado.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado y con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, por este conducto me permito comunicar a esa Honorable Asamblea que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción XIV de la Constitución Local, 13 y 20 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, nombró al C. Lic. Francisco Huergo Maurin, Secretario de Contraloría de la Administración Pública Estatal, para lo cual remito el nombramiento de referencia, así como su curriculum vitae y su declaración de conflicto de interés.

Lo anterior, para los efectos de la ratificación del nombramiento que corresponde realizar al H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ing. Pascual Sigala Páez
Secretario de Gobierno

Es cuanto, Diputada Presidente.

Presidenta:

Gracias.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN AL CUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso,
Dip. Presidenta
Juanita Noemí Ramírez,
Compañeras y compañeros
de la Mesa Directiva.
Amigas diputadas.
Amigos diputados.
A los nuevos miembros

de este Recinto.
Bienvenidas y bienvenidos.
Medios de comunicación y
público que hoy nos acompaña:

Hablar de terrorismo remite al caos y a la vulnerabilidad en la calle, en la plazas, en el centros comerciales, las avenidas y, como pasa en Michoacán, principalmente en las carreteras. El terrorista exitoso logra convencer, aunque sea de manera temporalmente, de que cualquiera puede ser víctima de su siguiente acto de violencia de uno de estos actores.

Lastimosamente, esa es la palabra concreta que usaré para referirme en este caso; hemos visto que nuestro Estado ha sido víctima de hechos trágicos que solo llevan a retroceso y que no permite el desarrollo de nuestro Estado.

El Código Penal Federal lo contempla y dice textual: *Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación. La misma sanción se impondrá al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en apoyo de personas u organizaciones que operen o cometan actos terroristas en el territorio nacional.*

Siguiendo este precepto de una ley federal y atendiendo a las necesidades del Estado, haciendo una reflexión de los acontecimientos del mes pasado, y que también ayer estuvimos informados que había algunos actos de esta naturaleza en Apatzingán, vimos gran vulnerabilidad y lo seguimos viendo en ciudades como Zamora Uruapan y Apatzingán, principalmente, incluso en Lázaro Cárdenas y algunas comunidades y rancherías cercanas. Se vieron afectados con bloqueos y quema de tiendas departamentales, automóviles y agencias de autos, reflejándose así en un golpe muy fuerte a la economía michoacana ya que un gran número de la población trabaja y mantiene a su familia de esos establecimientos.

Son acciones que no se deben seguir permitiendo en el Estado, es hora de llamarlo por su nombre, que no nos de miedo, es hora de decirle que estos son actos «terroristas» y tienen que ser penados, llevando a los responsables a responder ante el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el siguiente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo V con los artículos

317 y 318 al Título Vigésimo Quinto del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para que pueda ser también ya perfectamente bien establecido este delito.

Es cuanto, Diputada Presidenta,
y espero el acompañamiento de mis
compañeras y compañeros diputados.
Muchas gracias.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel López Meléndez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Manuel López Meléndez*

Buenos días,
compañeras, compañeros.
Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo.
Con su permiso, Presidenta
de la Mesa Directiva.
Diputadas, diputados.
Medios de comunicación.
Público en general y
Compañeros, compañeras
que nos acompañan:

Primero, antes de darle lectura a mi iniciativa, quiero condenar el homicidio de nuestra amiga Maribel y solidarizarme con sus familiares y amigos; y asimismo, también con el dirigente del Partido Verde y con los compañeros. Ojalá que pronto se esclarezca este crimen.

Los que suscribimos, diputados Manuel López Meléndez, Daniela Díaz Durán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 155 y se adiciona el artículo 155 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día resulta indispensable cuidar y atender el estado de salud propio, con ello ayudamos a cuidar el de nuestra pareja. Es por ello que nos surge el interés de la presente iniciativa de ley que pretende abonar en el cuidado de la salud y protección de la misma con respecto a las infecciones de transmisión sexual, conocidas bien por sus siglas ITS,

mismas que para ser transmitidas basta un contacto sexual por vía anal, vaginal o incluso oral, cuando dos o más personas tienen contacto sexual sin mantener los cuidados y medios de protección adecuados durante el acto íntimo.

Resulta importante resaltar que las enfermedades de transmisión sexual en nuestro Estado, y en nuestro país, lamentablemente van en aumento. Y si bien es tarea de todos, hoy por hoy es nuestro interés la presente iniciativa para contrarrestar las cifras, que ya son una realidad en nuestro Estado de Michoacán, cifras alarmantes de casos de contagio por alguna o incluso varias de estas enfermedades a la vez, y es el Sector Salud testigo fiel de los casos que se dan; muchas de la veces por vergüenza o falta de responsabilidad llegan a recibir atención médica cuando el problema ya se encuentra muy avanzado o cuando ya hay poco por hacer; cuando lo ideal fuera llevar un correcto método para la prevención.

Michoacán registra un promedio anual de 18 mil casos de ETS, colocándose entre los primeros 11 a nivel nacional en incidencia de este tipo de infecciones. Esto, según datos del área de información y capacitación del Consejo Estatal para la Prevención y Control de Sida al mes de octubre del año 2016, siendo las más comunes la candidiasis, la tricomoniasis y el virus del papiloma humano conocido por sus siglas (VPH).

Tan solo de enero a septiembre del año 2017, Michoacán registró 254 nuevos casos de VIH colocándolo en la décima posición entre los estados que mayores problemas presentan en cuanto a la detección del virus de la inmunodeficiencia humana. El municipio que mayor número de casos de VIH registra es Morelia, seguido de Lázaro Cárdenas y Apatzingán, esto, a pesar de que la Secretaría de Salud en el Estado promueve constantemente el uso del condón o preservativos como las mejores formas de evitar las ETS mediante campañas en plazas públicas, instituciones académicas y dependencias gubernamentales, así como en establecimientos de recreación o bares, entre otros.

Sin embargo, existe una práctica sexual que va en aumento conocida como *stealth*, que significa «en sigilo» o «secretamente», la cual se ha convertido en un tipo de violencia sexual contra la mujer, la cual consiste en que el hombre se quita el condón durante la copulación, aun cuando hubo de por medio antes de iniciar la relación sexual un acuerdo con la pareja de usarlo. Por lo que al retirarlo sin consentimiento de la pareja se convierte en un acto no consensuado, lo cual trae como consecuencias embarazos no deseados, riesgos en la salud de la pareja por contagio de enfermedades de transmisión sexual.

Esta práctica es una grave violación a la dignidad de la mujer, ya que debe de existir un acuerdo de que se va a usar el condón o que se va a retirar; pero si alguien no cumple el acuerdo, entonces no hay consentimiento de la otra parte, por lo tanto, se configura un acto de violencia sexual y atenta contra

los derechos sexuales, la toma de decisiones reproductivas libres y responsables.

Por lo que resulta necesario modificar el Código Penal para el Estado de Michoacán para tipificar estas prácticas sexuales que se cometen de una manera con engaño, premeditación, alevosía y ventaja, con la finalidad que se disminuyan las conductas que por nada del mundo deben de convertirse como «prácticas habituales», cuando realmente son actos peligrosos que dan como resultado la infertilidad, un embarazo no deseado o, en el peor de los casos, un contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual incurable o grave que pueda llevar a la muerte.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Muchas gracias.
Es cuanto.

Presidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Donovan Rendón López a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Donovan Rendón López*

Con su venia,
Diputada Presidenta.
Compañeros diputados.
Ciudadanos que
nos acompañan.
Amigos de la prensa:

Como grupo parlamentario, pero también como seres humanos, nos solidarizamos a la pena que embarga a los familiares de Maribel Barajas, condenando enérgicamente este acto, exigiendo se esclarezca a la brevedad.

Como diputado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que me confiere nuestra Constitución y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, presento ante este Pleno de este H. Congreso la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.*

Esta Legislatura se ha caracterizado por llevar a cabo reformas sustanciales para fortalecer el combate a la corrupción, como lo es la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción; es por ello que considero imperante el continuar con el establecimiento de lineamientos que fortalezcan a nuestras instituciones.

Resulta indispensable implementar mecanismos que permitan brindar el desempeño de los órganos fiscalizadores de este Poder Legislativo, a efectos de combatir la creciente impunidad que, por omisión y conveniencia de algunos funcionarios, limitan la capacidad investigadora y punitiva de esta institución, situación que resulta lamentable debido a que, justo estas, son las facultades primigenias del Congreso del Estado.

Como es sabido, este Congreso se integra por órganos colegiados y funciona en comisiones plurales para el cabal cumplimiento de su facultad legislativa, así como de sus atribuciones administrativas de fiscalización e investigación.

Estas atribuciones de fiscalización e investigación cuentan con destacada relevancia en el actuar del H. Congreso del Estado, toda vez que constituyen unas de las principales obligaciones del Poder Legislativo. Es así que existen comisiones especializadas en la materia, como lo son: la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán y la Jurisdiccional.

El espíritu de esta iniciativa pretende refrendar el compromiso de esta Legislatura con el combate a la corrupción y a la impunidad; para ello propongo establecer una limitación particular dentro de la integración de las comisiones de Gobernación, Jurisdiccional, y de Puntos Constitucionales, así como la Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, buscando impedir que algún funcionario de primer nivel que haya ejercido en el periodo constitucional inmediato anterior, ya sea en el Gobierno del Estado, algún ayuntamiento, Congreso del Estado o Congreso de la Unión, pueda fungir como integrante de estas Comisiones, esto en aras de incurrir en un posible encubrimiento u omisión de su parte al momento de investigar, analizar, o dictaminar, alguna posible irregularidad o responsabilidad que haya detectado en su cargo.

Agradezco en esta tribuna al profundo análisis y colaboración del contador público Benjamín Farfán Reyes, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, para la construcción de la presente iniciativa.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta:

¿Sí, diputada Rosi de la Torre?...

Dip. Rosa María de la Torre Torres:

Gracias, Presidenta. Si fuera tan gentil de preguntarle al diputado Donovan si me permite suscribir la iniciativa que presenta.

Presidenta:

¿Diputado Donovan, estaría de acuerdo?...

Servicios Parlamentarios, solicitamos tome nota por favor.

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez*

Con su atención,
Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo,
Presidenta de la Mesa Directiva.
Compañeros de la propia Mesa.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados:

La actividad artesanal tiene un valor económico, cultural y de identidad importante para nuestro Estado, actividad fundamental para la subsistencia de muchas familias michoacanas, principalmente en el medio rural.

El Estado de Michoacán cuenta con una vasta actividad artesanal milenaria que lo ubica en la tercera posición a nivel nacional en materia artesanal, motivo por el cual es fundamental salvaguardar, preservar y proteger la riqueza con que contamos los michoacanos.

En nuestro Estado, la actividad artesanal se encuentra dividida en siete regiones con características étnicas y culturales que dan identidad, vida y sustento a cada uno de sus pueblos, produciendo más de 30 variedades diferentes de artesanías, las cuales tienen su origen en épocas prehispánicas, trabajándose con técnicas ancestrales enriquecidas con las traídas de Europa durante la Colonia.

Son múltiples las diferentes actividades culturales y artísticas que se desarrollan a lo largo de todo el año en diversos municipios del Estado, en las que están involucradas directa o indirectamente las artesanías, generando una derrama económica que no sólo beneficia a los artesanos y sus familias, sino que abarca a otros sectores, entre los que se encuentran productores y prestadores de servicios diversos, lo que revitaliza las economías locales, vinculadas eventualmente con la producción artesanal.

El gremio artesanal cuenta con necesidades sociales que deben de ser reivindicadas como un hecho de justicia social, por la transcendencia histórica, cultural, de identidad y económica que representan.

De manera anual, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, se realiza el Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos como una muestra fehaciente de las dificultades, contrastes, necesidades y reivindicaciones de los artesanos michoacanos.

El Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos, de la ciudad de Uruapan, es el más grande del Estado de Michoacán, y el más antiguo en América Latina, el cual tiene sus antecedentes históricos en la década de los 50.

Inicialmente, al Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos se le denominó «Feria del Barro», ya que era el barro el oficio que destacaba en la feria que se realizaba por dos o tres días; en la actualidad dura 16 días, evento en el que se exhiben más de un millón de piezas de diversos materiales como barro, madera, cerámica, algodón, lana, fibras vegetales, piel y cobre.

Durante los 16 días del Tianguis Artesanal, Michoacán reivindica su identidad y cultura, brindando a sus habitantes, a los turistas nacionales y extranjeros, una muestra gastronómica, artesanal y dos concursos de artesanía e indumentaria tradicional que permiten apreciar la cultura, la música, la ideología y magia de los pueblos indígenas de nuestro Estado.

La presente iniciativa tiene como fundamento la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán, que literalmente señala que son de «utilidad e interés público la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural del Estado», motivo por el cual considero como un hecho de justicia social reivindicar a los artesanos, a sus familias y a la actividad artesanal, declarando el Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos Patrimonio Cultural del Estado.

Toda vez que el Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos es el más antiguo de América Latina, y siendo el Estado Mexicano miembro del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (la UNESCO), considero prudente que esta Soberanía exhorte al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que solicite se inscriba en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, al Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

En el ámbito internacional, la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial señala que cada Estado Parte adoptará una política general encaminada a realzar la función del Patrimonio Cultural Inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguarda en programas de planificación; en tal virtud, bajo este fundamento, el Estado Mexicano puede solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (la UNESCO), inscriba en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, al Tianguis Artesanal de Domingo de Ramos de la ciudad de Uruapan, Michoacán.

Con el afán de contribuir con el sector artesanal, es necesario puntualizar que no es la única

iniciativa que he presentado en este ámbito, anteriormente presenté la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Fomento y Desarrollo para la Actividad Artesanal en el Estado de Michoacán de Ocampo, y el posicionamiento sobre la gran importancia que tiene la actividad artesanal para el Estado de Michoacán, y la necesidad de reconocer a los artesanos como actores fundamentales de nuestro desarrollo cultural y económico de nuestro Estado.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Túrnese a las comisiones de Cultura y Artes; y de Industria, Comercio y Servicios, para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Segunda Secretaría dar la primera lectura al proyecto de decreto.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, diputada Presidenta:

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE TRASPLANTES Y DONACIÓN DE ÓRGANOS,
TEJIDOS Y CÉLULAS EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público, tiene como objeto constituir el marco legal de regulación de las actividades y promoción de una cultura inherente a la donación de órganos, tejidos, células progenitoras hematopoyéticas para trasplante y cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, de investigación científica y de docencia en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Así como normar las funciones operativas, administrativas y de recursos humanos del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán.

Artículo 2°. De manera supletoria se aplicará al presente ordenamiento legal, la Ley General de Salud; el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario, de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos

para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante y la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 3°. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud del Estado y al Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, emitir las normas técnicas a las que se sujetará en el territorio del Estado, la disposición de órganos, tejidos, células progenitoras hematopoyéticas y cadáveres de seres humanos.

Artículo 4°. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Autorización Sanitaria:** Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría y sus áreas competentes, permite a una persona pública o privada, la realización de actividades relacionadas en materia de trasplantes y donación.

II. **Ayuntamientos:** Los gobiernos municipales del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

III. **Bioética:** rama de la ética que aspira a proveer los principios orientadores de la conducta humana en el campo de la medicina.

IV. **Cadáver:** el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

V. **Células progenitoras hematopoyéticas:** Las células de médula ósea y de cordón umbilical, las cuales están dotadas simultáneamente de la capacidad de auto renovación, que producen células madres y originan células hijas, comprometidas en determinadas rutas de desarrollo.

VI. **COFEPRIS:** La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

VII. **Consejo:** El Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán.

VIII. **Consentimiento:** La manifestación voluntaria de una persona respecto de su cuerpo para la donación de órganos, tejidos y células para trasplante, el cual se puede otorgar de la siguiente forma:

a) **Tácito:** Se presenta cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo sea utilizado para trasplante y además obtenga el consentimiento de las personas legalmente facultadas para otorgarlo.

b) **Expreso:** Es la manifestación de un donador por escrito para que su cuerpo sea utilizado para trasplante, acto que no podrá ser revocado en ningún caso por terceros.

IX. **Donador:** Al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes, en vida o después de su muerte para su utilización en trasplantes.

X. **Embrión:** Al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional.

XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

XII. **Feto:** Al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

XIII. **Gónadas:** Las glándulas mixtas, los testículos en el hombre y ovarios en la mujer, que en su secre-

ción externa producen gametos y en su secreción interna producen hormonas que ejercen su acción en los órganos que intervienen en la función reproductora.

XIV. *Muerte cerebral*: La pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales.

XV. *Órgano*: La entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos.

XVI. *Producto*: Al tejido, sustancia extraída, excretada o expulsada por el cuerpo humano, como resultante de procesos fisiológicos normales. De forma particular la placenta y los anexos de la piel.

XVII. *Programa*: El Programa Estatal de Trasplantes.

XVIII. *Receptor*: La persona que recibe para uso terapéutico un órgano, tejido y células progenitoras hematopoyéticas.

XIX. *Registro Estatal*: El Registro de Trasplantes del Estado de Michoacán de Ocampo.

XX. *Sangre*: El tejido hemático.

XXI. *Secretaría*: La Secretaría de Salud del Estado.

XXII. *Tejido*: La entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función.

XXIII. *Trasplante*: La transferencia terapéutica de órganos, tejidos humanos o células, procedentes de un donante vivo o cadavérico a un paciente denominado receptor.

Capítulo II Autoridades Responsables

Sección I La Secretaría

Artículo 5°. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, al Consejo, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

Artículo 6°. Le corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las normas técnicas que regirán en el Estado, respecto de la disposición de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas.
- II. Asegurar el respeto a la voluntad de los individuos que expresamente hayan determinado donar sus órganos y tejidos en los términos de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y la presente Ley.
- III. Organizar en coordinación con el Consejo, las actividades y procedimientos que se requieran para los trasplantes, su funcionamiento y debido cumplimiento.
- IV. Trabajar coordinadamente con otras dependencias a nivel federal, así como estatal para la promoción y difusión de la donación de órganos.
- V. Realizar de forma conjunta con el Consejo campañas permanentes de promoción y difusión, para la credencialización en el Estado de donadores.
- VI. Promover que las instituciones de salud acreditadas y certificadas legalmente para ello, puedan realizar los procedimientos de procuración y trasplante de

órganos y tejidos con fines terapéuticos, en forma oportuna y adecuada en beneficio de los usuarios de los servicios de salud.

VII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado que en el Proyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Estado, se contemplen los recursos necesarios en el rubro específico para la operación y funcionamiento del Consejo.

VIII. Destinar correctamente los recursos presupuestales que hayan sido aprobados para el Consejo, de forma eficaz, racional y transparente;

IX. Vigilar conjuntamente con la autoridad estatal de control de riesgos sanitarios, el cumplimiento de la legislación sanitaria en materia de trasplantes.

X. Realizar acciones a nivel estatal, el día veintiséis de septiembre, relativas al fomento y difusión de la cultura de donación de órganos, tejidos y células para trasplante. Para este fin el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá suscribir convenios con los Notarios Públicos del Estado, a efecto de que realicen descuentos en las actas notariadas, en las cuales se expresen el consentimiento voluntario de ser donador.

XI. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

Sección II El Consejo

Artículo 7°. Para el cumplimiento de la presente Ley, se integrará un Consejo, como un órgano técnico y colegiado, el cual será auxiliar de la Secretaría.

Artículo 8°. El Consejo tiene por objeto promover, apoyar y coordinar, las acciones para difundir la donación y trasplante de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas en seres humanos, que realicen las instituciones de salud en los sectores público, social y privado, así como reducir en el ámbito de su competencia, la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante estos procedimientos.

Artículo 9°. El Consejo estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud de Michoacán, quien será su Presidente.
- II. Los representantes en el Estado de las siguientes instituciones:
 - a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b) Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - c) De la Secretaría de la Defensa Nacional.
 - d) De la Secretaría de Marina.
- III. Un representante de la Secretaría de Educación, a invitación expresa del Consejo.
- IV. Dos representantes de los Servicios de Salud de Michoacán, a invitación expresa del Consejo.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 11. El Presidente del Consejo será suplido, en su ausencia, por el Director de los Servicios de Salud y a falta de éste, por Titular del área de Protección Contra Riesgo Sanitario de los Servicios de Salud de Michoacán, y cada uno de los miembros propietarios designará a su suplente el cual deberá estar debidamente acreditado ante el Consejo, el representante de las dependencias y de las entidades, deberán tener el nivel de Director General, responsable del área médica o el personal con el más amplio conocimiento en el campo de los trasplantes.

Artículo 12. El Presidente invitará a participar a las sesiones del Consejo, en calidad de vocales institucionales, a un representante de:

- a) La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- b) La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- c) Las instituciones médicas y académicas de reconocido prestigio en el Estado;
- d) Los profesionistas médicos, que por su experiencia puedan auxiliar al Consejo en el cumplimiento de su objeto; y,
- e) Todos aquellos que considere pertinente la mayoría de integrantes del Consejo.

Artículo 13. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover el diseño, instrumentación y operación del Programa, el Sistema Estatal de Información y Evaluación, así como de los comités y grupos de trabajo que lo integren, bajo los lineamientos de la Ley General de Salud y Normas Oficiales Mexicanas.
- II. Plantear estrategias y acciones para la elaboración y aplicación del Programa; de acuerdo con las acciones que señala el Programa Nacional de Trasplantes.
- III. Elaborar y difundir su código de ética y de conducta, en los cuales se establezcan sus valores, funciones y acciones.
- IV. Sugerir a las autoridades competentes la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas.
- V. Brindar la información necesaria a los receptores, donadores y familiares en relación a los procedimientos terapéuticos.
- VI. Crear dispositivos para la sistematización y difusión entre los sectores involucrados, de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de trasplantes.
- VII. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades públicas en la instrumentación del Programa, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el Programa.
- VIII. Proponer a las autoridades competentes mecanismos de coordinación entre las autoridades federales y los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas adopten las medidas necesarias para apoyar las acciones en materia de trasplantes.

IX. Contar con los recursos presupuestales anuales específicos destinados por la Secretaría, con la finalidad de auxiliar a las instituciones de salud pública, para que cuenten con la capacitación, la infraestructura, el equipo quirúrgico, medicamentos inmunosupresores y el personal especializado necesario, para su correcta operación y funcionamiento. Lo cual, no será un impedimento para que el Patronato cumpla con sus funciones.

X. Coordinar sus acciones con el Centro Nacional de Trasplantes, el Registro Nacional de Trasplantes y con el Registro Estatal, mediante la suscripción del convenio correspondiente.

XI. Diseñar el sistema logístico e informático, que permita la operación eficaz del Registro Estatal.

XII. Coadyuvar para prevenir el tráfico ilegal de tejidos y órganos, implementando un listado semestral, el cual contenga las donaciones verificadas durante este lapso.

XIII. Proponer mecanismos de coordinación y evaluación de los programas de capacitación y atención médica relacionados con los trasplantes.

XIV. Coadyuvar en la coordinación de un Sistema Estatal de Información y Evaluación del Programa en el ámbito, estatal y municipal.

XV. Proponer a las autoridades competentes modificaciones a las normas y procedimientos vigentes, a efecto de impulsar su simplificación administrativa y facilitar la obtención de órganos y tejidos para la realización de trasplantes.

XVI. Vigilar y coordinar acciones de control sanitario, con las autoridades federales y estatales para que las instituciones de salud públicas y privadas que realicen trasplantes lo realicen con la mayor seguridad y de conformidad con los principios de ética médica, además que cumplan con las normas aplicables en la materia.

XVII. Proponer la forma y términos en los cuales se llevará a cabo la aplicación de los recursos que obtenga el Patronato por cualquier título legal, en función de las actividades programadas.

XVIII. Integrar los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el estudio y solución de los asuntos específicos relacionados con el objeto del Consejo.

XIX. Promover el perfeccionamiento de investigaciones en la materia.

XX. Expedir y modificar su reglamento interno.

XXI. Emitir el dictamen que justifique la asignación de órganos y tejidos, debiendo notificar dentro de las veinticuatro horas, al Centro Nacional de Trasplantes.

XXII. Autorizar la disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, de personas fallecidas, en caso de no contarse con ninguno de los familiares previstos en el presente ordenamiento.

XXIII. Aprobar las actas de las sesiones y hacer constar en ellas los acuerdos tomados.

XXIV. Las demás que le sean asignadas por los ordenamientos jurídicos aplicables para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 14. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo.
- II. Designar al Secretario Técnico, así como autorizar, cuando proceda, las propuestas de los coordinadores de los comités y grupos de trabajo, que le someta a consideración el Secretario Técnico.
- III. Proponer el Programa anual de trabajo para su análisis y aprobación del Consejo en Pleno.
- IV. Convocar por conducto del Secretario Técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- VI. Someter a votación de los integrantes del Consejo, los asuntos tratados en las sesiones y firmar las actas de las mismas.
- VII. Presentar cada tres meses ante el pleno del Consejo, un informe de actividades, o antes si se considera necesario.
- VIII. Conocer y sancionar el calendario de sesiones del Consejo y las órdenes del día correspondientes.
- IX. Vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Formular el programa anual de trabajo del Consejo.
- II. Remitir a los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones del mismo, así como elaborar la orden del día de las sesiones, verificar que se integre el quórum y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- III. Registrar las actas en el libro que para el efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la información presentada y analizada en cada sesión.
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo e informar al mismo su grado de avance.
- V. Someter al Consejo para su aprobación, en la última sesión del año, el calendario de sesiones del año siguiente.
- VI. Proponer al Presidente, los candidatos a coordinadores de los comités y grupos de trabajo.
- VII. Participar en la elaboración de los programas de trabajo de los distintos comités;
- VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le fueran asignados en su caso, para el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentar periódicamente o cuando se lo solicite el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo, el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados; y,
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. El Secretario Técnico se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. De enlace operativo; y,
- II. De revisión del marco jurídico.

Artículo 17. Corresponde a los vocales institucionales del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Revisar, analizar, proponer y en su caso, votar los asuntos que sean sometidos a consideración del Consejo por el Presidente;
- III. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo en pleno;
- IV. Proponer los asuntos que deban formar parte del orden del día;
- V. Instrumentar en las dependencias, entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Cumplir con los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VII. Las demás que para el cumplimiento de sus funciones les asigne el Consejo.

Artículo 18. El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria, por lo menos cada tres meses y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así lo requieran o bien, a propuesta de tres de sus miembros.

Artículo 19. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, cuando lo estime procedente, en razón de los asuntos a considerar, los cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 20. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas por el Secretario Técnico, con el orden del día, acompañando la documentación necesaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 21. Para las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres días hábiles de anticipación, adjuntando la correspondiente orden del día.

Artículo 22. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de por lo menos cinco de sus miembros, entre los que se encontrarán el Presidente o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan, cuyas determinaciones serán obligatorias para los restantes miembros del Consejo.

Artículo 23. Por cada sesión celebrada se levantará un acta, la cual será suscrita por el Presidente, el Secretario Técnico y los vocales institucionales.

Artículo 24. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Capítulo III

Comités y Grupos de Trabajo del Consejo

Artículo 25. Para apoyar sus actividades, el Consejo contará con los comités siguientes:

- I. Un Comité de Trasplantes;
- II. Un Comité Académico; y
- III. Aquellos que se integren posteriormente con aprobación del Consejo.

Sección I
Comité de Trasplantes

Artículo 26. El Comité de Trasplantes se integrará de la siguiente forma:

I. Un Coordinador General, designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil profesional de médico especialista en trasplantes y de reconocido prestigio; y,

II. El coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo:

- a) De trasplante renal;
- b) De trasplante de córneas;
- c) De enlace operativo;
- d) De revisión del marco jurídico; y,
- e) De vigilancia.

Artículo 28. El Comité de Trasplantes tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones científicas correspondientes a los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Coordinar la preparación de los programas de trabajo de los grupos bajo su coordinación;
- III. Participar en los procesos de investigación y enseñanza del Consejo, en materia de trasplantes;
- IV. Proponer a las áreas competentes, la modificación al marco jurídico y la propuesta de normas oficiales mexicanas;
- V. Participar en los procesos de estandarización de protocolos y diseño de indicadores de desempeño;
- VI. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- VII. Aprobar o rechazar la indicación médica de un trasplante, con las razones médicas debidamente sustentadas;
- VIII. Presentar al Consejo informes bimestrales y anuales de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,
- IX. Las demás que le señale el Consejo y las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Los grupos de trabajo del Comité de Trasplantes tendrán las funciones siguientes:

I. Realizar acciones para promover la donación, recolección, almacenamiento, transporte y suministro de órganos, tejidos y células en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias;

- II. Proponer los procedimientos para administrar, distribuir y controlar los órganos y tejidos destinados a los trasplantes;
- III. Elaborar el programa de trabajo del grupo;
- IV. Estandarizar los procedimientos de protocolo de trasplantes;
- V. Elaborar un diagnóstico de las necesidades en materia de trasplantes; y,
- VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Sección II
Comité Académico

Artículo 30. El comité Académico se integrará de la siguiente forma:

I. Un Coordinador General, designado por el Presidente del Consejo a propuesta del Secretario Técnico, el cual deberá tener un perfil de médico especialista en trasplantes, enseñanza e investigación, de reconocido prestigio; y,

II. El coordinador de cada uno de los siguientes grupos de trabajo:

- a) De enseñanza y capacitación;
- b) De investigación; y,
- c) De difusión y movilización social.

Artículo 31. El Comité Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar los programas y acciones académicas, de investigación, educación y difusión en materia de trasplantes de los grupos de trabajo a su cargo;
- II. Promover la enseñanza y capacitación del personal de las diferentes instituciones del Sector Salud que participan en el Consejo;
- III. Establecer bases de coordinación con instituciones de educación superior del Estado, el país y del extranjero, para llevar a cabo actividades de enseñanza e investigación en el campo de los trasplantes, previa aprobación del Consejo;
- IV. Presentar para aprobación del Consejo, su programa anual de actividades;
- V. Presentar al Consejo informes bimestrales y anual de los avances específicos obtenidos en el desarrollo de los programas correspondientes a cada grupo de trabajo; y,
- VI. Las demás que le señale el Consejo.

Artículo 32. Los grupos de trabajo del Comité Académico tendrán las funciones siguientes:

- I. Formular programas académicos, de investigación, educación y difusión, en materia de trasplantes;
- II. Instrumentar acciones de educación, difusión y movilización social en apoyo al Programa;
- III. Promover la participación comunitaria a fin de estimular la solidaridad de la población en materia de trasplantes;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación entre los organismos y agencias nacionales e internacionales relativos al Programa;

V. Elaborar su programa de trabajo y presentarlo para su aprobación al Comité Académico; y,
VI. Las demás que contribuyan al cumplimiento del Programa.

Artículo 33. Todos los grupos de trabajo, ya sean permanentes o transitorios, se encargarán de la realización de los asuntos específicos para los cuales hayan sido creados.

De los Ayuntamientos

Artículo 34. Para los fines de la presente Ley, les corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coadyuvar con la Secretaría y el Consejo, en la promoción y difusión de campañas que tengan como finalidad crear una cultura de la donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas;
- II. Informar a los interesados sobre el procedimiento al cual deberán sujetarse para tener la calidad de ser candidato a donador;
- III. Canalizar a las personas que busquen ser donadores, con la instancia representante de la Secretaría o el Consejo, en el Municipio; y,
- IV. Dar parte a la autoridad competentes cuando se tenga conocimiento de actividades ilícitas relacionadas con el tráfico de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas.

Sección III

Capítulo IV

El Comité Interno de Trasplantes

Sección I *Integración*

Artículo 35. Las instituciones que realicen trasplantes, para el ejercicio de esta actividad deberán contar con un Comité Interno de Trasplantes.

Artículo 36. El Comité Interno de Trasplantes se integrará por personal especializado en materia de trasplantes y en forma interdisciplinaria de la siguiente forma:

- I. El Responsable Sanitario, quien presidirá el Comité Interno de Trasplantes;
- II. El Coordinador de Trasplantes;
- III. El Responsable de la Coordinación de Donación;
- IV. Los responsables de cada uno de los subcomités; y,
- V. El Responsable de Áreas Críticas en el proceso de donación y trasplante.

Artículo 37. Los integrantes del Comité Interno de Trasplantes deberán acudir a las reuniones del mismo, las cuales se llevarán a cabo mensualmente. En caso de no poder asistir, deberán enviar a un representante debidamente acreditado.

Artículo 38. El Comité Interno de Trasplantes estará bajo la responsabilidad de cada institución

hospitalaria, su integración e instalación deberá constar en el acta respectiva, la cual deberá ser notificada a la Secretaría y al Consejo, para su conocimiento y autorización.

Artículo 39. Cada Comité Interno de Trasplantes será el responsable de autorizar la creación de los subcomités necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como de la designación de sus responsables.

Artículo 40. El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el Comité de Bioética de la institución en los asuntos de su competencia.

Sección II

El Responsable Sanitario

Artículo 41. Para fines de la presente Ley, el Responsable Sanitario del Comité Interno de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Enviar a través del propietario o representante legal, el aviso al Centro Nacional de Trasplantes, el cual será dirigido al Director General del mismo, con copia al Director del Registro Nacional de Trasplantes, el cual contendrá la constitución del Comité Interno de Trasplantes y en su caso, los cambios de los integrantes, o bien, el cese de sus funciones;
- II. Autorizar y ser responsable de todas las políticas, procesos, procedimientos y acuerdos que se efectúen en el establecimiento hospitalario, relacionadas con la actividad de donación y trasplantes;
- III. Verificar que las actividades del establecimiento hospitalario se realicen de conformidad con los requisitos que establece la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General en la materia de Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres, de Seres Humanos, los Lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Trasplantes, la Ley de Salud del Estado, así como aquellas disposiciones aprobadas por la Secretaría y el Consejo;
- IV. Presidir las reuniones del Comité Interno de Trasplantes;
- V. Supervisar y participar en la coordinación de las actividades relativas a los procesos de donación, asignación y trasplantes de órganos y tejidos en su institución hospitalaria, para que éstas se realicen con la máxima seguridad y de acuerdo con los principios científicos que rigen la práctica médica;
- VI. Denunciar cualquier irregularidad o acto ilícito que se advierta, así como dar parte y proporcionar la información disponible de forma inmediata al Centro Nacional de Trasplantes, a la COFEPRIS, a la Secretaría, al Consejo, a la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios y al Ministerio Público;
- VII. Promover y difundir en forma permanente la cultura de la donación, tanto en la población como dentro de la institución hospitalaria en que labore; y,
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Sección III
El Coordinador de Trasplantes

Artículo 42. Para fines de la presente Ley, el Coordinador de Trasplantes del Comité Interno de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Responsable Sanitario en ausencia de éste;
- II. Coordinar y supervisar las actividades del Programa, así como de los subcomités que formen parte del programa del establecimiento hospitalario;
- III. Convocar a reuniones mensuales del Comité Interno de Trasplantes y dar seguimiento a las minutas de cada reunión;
- IV. Integrar en colaboración con el Departamento Jurídico, un libro de actas en el que se anote el orden del día y las decisiones de las sesiones del Comité Interno de Trasplantes, avalada por la firma de los asistentes, el que deberán conservar por un mínimo de cinco años, anexando a los expedientes clínicos respectivos una copia de las resoluciones relativas a los pacientes;
- V. Supervisar la actualización y mantenimiento, respecto a las altas y bajas de la lista de espera del establecimiento de los diferentes programas de trasplantes, así como el registro de información de las actividades enviadas oportunamente al Centro Nacional de Trasplantes, a través de los medios electrónicos necesarios, utilizando el mismo nombre de usuario y la contraseña de la lista de espera, asignados por este Centro, a través de los responsables de cada Subcomité;
- VI. Supervisar el registro de las actividades de procuración, asignación y trasplante de órganos, tejidos, células y productos, que permitan el seguimiento desde su obtención o recepción hasta su utilización, suministro o destino final. Las especificaciones sobre estos registros se establecerán en las normas aplicables;
- VII. Conocer la evolución en corto, mediano y largo plazo de los donadores y receptores de su programa, a través del seguimiento que se le debe dar a cada uno de ellos y documentarlo en una base de datos;
- VIII. Notificar a la autoridad del establecimiento, cualquier irregularidad que se advierta;
- IX. Estar localizable las veinticuatro horas del día; y,
- X. Promover y difundir la cultura de la donación de órganos tanto en la población general, como dentro de la institución donde labore.

Sección IV
El Coordinador de Donación

Artículo 43. Para desempeñar la responsabilidad como Coordinador de Donación para su designación indistintamente del género, se deberá privilegiar cualquiera de los siguientes perfiles:

- I. Un médico general o especialista;
- II. Una persona que desempeñe las labores de enfermería; o,
- III. Un trabajador social que haya recibido capacitación específica y que esté comprometido para este tipo funciones.

Para ello, deberá contar con un nombramiento del establecimiento donde labora, designado por el Director del mismo, dando aviso al Consejo y al Centro Nacional de Trasplantes.

Artículo 44. El Coordinador de Donación tendrá las siguientes funciones:

- I. Detectar los posibles candidatos a donar;
- II. Verificar que la institución cuente con el equipamiento necesario para la validación de los pacientes con muerte cerebral, de lo contrario, se comunicará con el Módulo de Donación y Asignación de Órganos, de veinticuatro horas o con el Consejo para la validación de la misma, así como tener comunicación con un médico neurólogo que respalde dicha validación;

III. Realizar las siguientes acciones en caso de existir un candidato a donar con muerte cerebral en la unidad hospitalaria donde labore:

a) Confirmar que se haya certificado el diagnóstico de pérdida de la vida por muerte cerebral, para lo cual deberá llenar el formato de certificación de pérdida de la vida para la disposición de órganos, tejidos y células con fines de trasplante, así como recabar las firmas correspondientes;

b) Solicitar y recabar los resultados de grupo sanguíneo, marcadores virales para hepatitis tipo B, C y HIV, de igual forma, ordenara los siguientes exámenes generales:

1. Biometría hemática;
2. Química sanguínea;
3. Electrolitos séricos: cloro, sodio y potasio;
4. Tipo de coagulación; y,
5. Pruebas de funcionamiento hepático, llenando para tal efecto la Hoja de Captura del Potencial Donador de Órganos y Tejidos.

c) Solicitar el consentimiento de la donación, por los medios contemplados en la presente Ley;

d) Reportar al Módulo de Donación y Asignación lo siguiente:

1. Cada caso de muerte cerebral, llenando para este efecto en particular el formato de Aviso de Paciente con Muerte Cerebral;
2. El potencial donador;
3. La donación concretada; y,
4. Los órganos y tejidos que se toman, así como la asignación de éstos.

e) Solicitar el consentimiento para la donación llenando el formato de consentimiento para disposición de órganos y tejidos de cadáveres con fines de trasplante, posteriormente recabara las firmas correspondientes y solicitara copia de las identificaciones;

f) Investigar el número de Carpeta de Investigación en caso médico legal, y comunicarse con el Ministerio Público correspondiente;

- g) Gestionar el acceso de los profesionales de la salud encargados de la procuración, al sitio de toma de órganos y en caso de donación de tipo médico legal, facilitar el acceso al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y a los Ministerios Públicos, adscritos;
- h) Coordinarse con el Consejo, así como con el Centro Nacional de Trasplantes para la correcta asignación y distribución de los órganos y tejidos;
- i) Auxiliar en la apropiada preservación, identificación y embalado de los órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas;
- j) Verificar que los cadáveres sean entregados a sus familiares o a la autoridad competente, con la menor demora posible;
- k) Brindar orientación, apoyo moral, psicológico y de ayuda a la familia del posible donador;
- l) Realizar los trámites legales correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente;
- m) Notificar a la autoridad del establecimiento cualquier irregularidad que advierta;
- n) Conocer el destino final de los órganos y tejidos; y,
- o) Promover y difundir la cultura de la donación, tanto en la población general como dentro de la institución donde labore.

Sección V

El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante

Artículo 45. El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante, del Comité Interno de Trasplantes, deberá ser un profesional de la salud, comprometido con el programa de la donación y trasplantes.

Artículo 46. Esta labor podrá recaer de manera directa en alguno de los siguientes responsables:

- I. El que se encuentre en turno de las Unidades de Cuidados Críticos;
- II. De la Unidad de Terapia Intensiva Urgencias;
- III. De Medicina Interna;
- IV. De la Unidad de Cuidados Coronarios; o,
- V. De la Unidad Postquirúrgica o sus similares.

Artículo 47. El Responsable de Áreas Críticas en el Proceso de Donación y Trasplante tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones del Comité Interno de Trasplantes;
- II. Desarrollar estrategias de colaboración con el resto de los integrantes del Comité Interno de Trasplantes, para mejorar la detección y manejo de potenciales donadores en las áreas que representa;
- III. Dar aviso al Coordinador de Donación, de la existencia de posible donador de órganos y tejidos, y en caso de la ausencia de éste, deberá dar aviso de probable donación al Consejo o al Centro Nacional de Trasplantes; y,
- IV. Notificar a la autoridad del establecimiento, cualquier irregularidad que advierta en el procedimiento de donación.

Sección VI

El Subcomité de Trasplantes

Artículo 48. De forma prioritaria, el Comité Interno de Trasplantes deberá contar con un Subcomité de Trasplantes, donde el perfil de su responsable deberá ser de especialista dentro de la disciplina, con un conocimiento en trasplantes, capacitado para desarrollar esta actividad y que pueda ser avalado a través de sus datos curriculares.

Artículo 49. El Subcomité de Trasplantes deberá estar conformado por:

- I. Un equipo quirúrgico debidamente capacitado en trasplantes de acuerdo al tipo de programa que se realice; y,
- II. Un equipo clínico que seleccione al candidato a recibir o donar, ya sea un órgano o un tejido a través de un protocolo, que integre una clínica de trasplantes y por medio de ésta poderle dar un adecuado seguimiento a los resultados del programa que se le haya practicado.

Artículo 50. El Responsable del Subcomité de Trasplantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar activa y coordinadamente con el Comité Interno de Trasplantes;
- II. Conformar, representar y coordinar un equipo de procuración de órganos y tejidos;
- III. Establecer los criterios de selección de pacientes;
- IV. Dar de alta en la lista de espera a los pacientes que cumplan favorablemente el protocolo;
- V. Tener localizable a todos los pacientes que ingresen en la lista de espera;
- VI. Brindar la información necesaria a los donadores, receptores y familiares, de todos los beneficios, riesgos y complicaciones inherentes al procedimiento de trasplantes;
- VII. Integrar los informes completos sobre los trasplantes realizados;
- VIII. Informar al Centro Nacional de Trasplantes sobre la actividad referente a su programa, a través de los medios electrónicos disponibles.
- IX. Supervisar que los actos quirúrgicos que se lleven a cabo, se realicen con la máxima seguridad, de acuerdo con los principios de la ética médica y de conformidad con los requisitos que establece la presente Ley, su Reglamento Interno y los diversos lineamientos aprobados por sus órganos de dirección;
- X. Someter a consideración del Comité Interno de Trasplantes, la realización de un trasplante en el establecimiento;
- XI. Supervisar el desempeño de los procuradores de órganos y tejidos, del equipo quirúrgico, de los servicios especialistas que participan en el Programa y del laboratorio de histocompatibilidad que interviene;
- XII. Cumplir con los lineamientos que establezcan las comisiones de ética, investigación, bioseguridad, infecciones, así como, los que precise el Centro Nacional de Trasplantes;

XIII. Verificar que el establecimiento cuente con el equipamiento e insumos necesarios para la realización del trasplante;

XIV. Colaborar con el Comité Interno de Trasplantes en los resultados del Programa;

XV. Presentar al Comité Interno de Trasplantes y dar aviso al Consejo, así como al Centro Nacional de Trasplantes, sobre los protocolos de investigación referentes a los trasplantes, evaluar periódicamente sus resultados y en su caso, hacer los ajustes necesarios para la plena y eficaz operatividad de los trasplantes; y,

XVI. Presentar al Comité Interno de Trasplantes, los proyectos de investigación del establecimiento del área de trasplantes.

Capítulo V *Integración y Funcionamiento del Patronato*

Artículo 51. El Patronato es el órgano que tendrá como finalidad primordial la obtención y gestión de recursos financieros y materiales, para coadyuvar con el Consejo en la realización de sus funciones, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Los vocales que designe el propio Consejo.

Artículo 52. Los integrantes del Patronato deberán ser personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores público, social y privado o de la comunidad en general, los que desempeñarán su cargo en forma honorífica.

Artículo 53. El Consejo bajo los criterios que considere y por voto mayoritario de sus miembros, será quien ratifique los cargos, nombramientos y remociones de los integrantes del Patronato.

Artículo 54. El Consejo será quien emita la convocatoria para la instalación, duración y renovación del Patronato.

Artículo 55. Para el cumplimiento de su objeto, el Patronato tendrá las funciones siguientes:

- I. Apoyar en las actividades contenidas en el Programa y formular sugerencias al Consejo tendientes a su mejor funcionamiento;
- II. Realizar las acciones necesarias para la obtención de recursos;
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuven en la promoción, ejecución y mejoramiento del Programa;
- IV. Proponer al Consejo, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca, la manera en que puedan ser aplicados los recursos allegados por el propio Patronato para ser asignados al Programa y en su caso, realizar la administración eficiente y racional de dichos recursos;

V. Presentar ante el Consejo un informe anual, sobre las actividades realizadas y los estados financieros que guardan;

VI. Promover de forma coordinada con el Consejo, la cultura de la donación y trasplantes, a través de las actividades que considere pertinentes;

VII. Establecer un vínculo directo con los Ayuntamientos y los Comités Internos de Trasplantes, a fin de auxiliarlos en la medida de sus capacidades presupuestales y materiales; y,

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las funciones anteriores y las que expresamente le encargue el Presidente del Consejo.

Capítulo VI *Programa Estatal de Trasplantes*

Artículo 56. El Titular del Poder Ejecutivo expedirá durante el primer año de su administración el Programa Estatal de Trasplantes, el cual contendrá los lineamientos básicos para impulsar la donación de trasplantes en el Estado.

Dicho Programa deberá ser elaborado, revisado, evaluado y actualizado anualmente, con la colaboración de la Secretaría y el Consejo, apoyados por el Comité de Trasplante y el Comité Académico. Tomando las sugerencias en todo momento de los Comités y Subcomités Internos de Trasplantes.

Artículo 57. El Programa estará alineado con el Programa Nacional de Trasplantes, así como con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 58. El Programa deberá contener al menos:

- I. Los retos y acciones en materia de:
 - a) Equidad: La existencia de la corresponsabilidad entre gobierno y ciudadanos para eliminar las barreras socio económicas, para que toda persona pueda acceder a la información y servicios de donación, así como de trasplantes;
 - b) Calidad: En los servicios y las instalaciones, así como la mejora de la vida del paciente que ha recibido un trasplante. En todo momento el donador, el receptor y la familia, recibirán un trato respetuoso, digno y humanitario, acorde a los principios de la bioética, velando en todo momento por el respeto irrestricto a sus Derechos Humanos; y,
 - c) Recursos financieros: El garantizar que los recursos presupuestarios para el Consejo, así como para la cobertura de los servicios en materia de trasplantes y donaciones, se apliquen con transparencia y equidad. De igual forma, para el abastecimiento de los medicamento inmunosupresores en los establecimientos, de forma que la distribución se haga con base en un estudio socioeconómico.
- II. Los objetivos generales y específicos;
- III. Un diagnóstico estatal y municipal, sobre la situación que guarda el Estado en materia de trasplantes y donaciones;

- IV. El promover el sistema de credencialización voluntaria;
- V. Las estrategias y líneas de acción, así como las metas específicas a realizar; y,
- VI. Un sistema de evaluación, el cual permita cuantificar los logros y alcances en forma bimestral.

Artículo 59. El Programa deberá ser difundido en todos los establecimientos hospitalarios de salud en donde se realicen trasplantes, de igual forma se harán campañas permanentes para que la población en general lo conozca.

Capítulo VII *La Promoción y Difusión*

Artículo 60. La promoción y difusión de una cultura de donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplantes en el Estado, deberá ser permanente por parte del Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y las diversas dependencias relacionadas en la materia, por medio del Consejo, así como por parte de los Ayuntamientos, la Secretaría de Educación en el Estado, además de las instituciones de salud, con la colaboración de las Universidades públicas y privadas a través de las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo 61. Las campañas, promoción y difusión deberán realizarse con un contenido esencialmente humanista, solidaria y de sensibilización entre la población.

Artículo 62. Los organismos no gubernamentales y medios de difusión, podrán coadyuvar a implementar campañas permanentes entre la ciudadanía para que esta sea informada de manera adecuada y responsable, sobre la donación de órganos, tejidos, así como de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, estableciendo módulos operativos de información, en concordancia a lo establecido en el Programa.

Artículo 63. El día veintiséis de septiembre de cada año, la Secretaría en coordinación con el Consejo y los Ayuntamientos establecerán módulos informativos en hospitales, clínicas rurales, instituciones, educativas, públicas y privadas, para obsequiar la tarjeta de donador voluntario y el formato de donación expresa para después de la muerte. También, se podrá contar con la presencia de un Notario Público, para que la ciudadanía que determine redactar su carta certificada de voluntad de donación, lo realice en el marco de este evento.

Capítulo VII *La Donación*

Sección I *El Consentimiento del Donador*

Artículo 64. Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la presente Ley.

Artículo 65. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes en beneficio siempre de otro ser humano.

Artículo 66. La donación expresa constará por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes, en este caso deberá especificarse sobre cuales componentes se realiza la donación.

Artículo 67. La persona que desea ser donador deberá informar a su cónyuge, concubinario, descendientes, ascendientes, hermanos, adoptado o adoptante, con la anticipación debida, sobre la decisión de ser donador y concientizarlos para que se respete su decisión.

Artículo 68. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y el Consejo, vigilarán que en todo momento se respete la voluntad de la persona que consistió en ser donador. Lo cual pudo manifestarse para realizarse en vida o después de la muerte.

Artículo 69. En la donación a través del consentimiento expreso, podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donador las circunstancias de tiempo, modo, lugar y cualquier otra que condicione la donación.

Artículo 70. Cuando la donación por medio del consentimiento expreso corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

Artículo 71. Si ante la pérdida de la vida de un ser humano, éste no manifestó su consentimiento para ser donador de sus órganos y tejidos, quienes podrán poner a disposición y otorgar dicho consentimiento sobre el cadáver, serán los siguientes en orden de preferencia:

- I. El cónyuge, el concubinario o la concubinaria;
- II. Los ascendientes;
- III. Los descendientes;
- IV. Los parientes colaterales hasta en segundo grado del donador;
- V. La autoridad sanitaria competente;
- VI. El Ministerio Público, en relación a los tejidos, órganos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad;
- VII. La autoridad judicial;
- VIII. Las instituciones educativas para fines de investigación y docencia, una vez que haya expirado el término de reclamación, sin haberse efectuado, y;
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 72. Se requerirá el consentimiento expreso:

- I. Para la donación de órganos y tejidos en vida; y
- II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células progenitoras hematopoyéticas en vida.

Artículo 73. Habrá consentimiento tácito del donador cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas:

- I. El cónyuge;
- II. El concubinario o la concubina;
- III. Los descendientes;
- IV. Los ascendientes;
- V. Los hermanos; y,
- VI. El adoptado o el adoptante.

Artículo 74. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser de carácter privado o público, deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con el Consejo

Artículo 75. Los menores de edad están impedidos para donar sus órganos en vida, excepto en el caso de trasplante de médula ósea.

En aquellos supuestos, que el menor haya perdido la vida y que sus órganos sean aptos para trasplantes, se requerirá invariablemente el consentimiento de los padres y a falta de éstos, se regirá conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Civil vigente para el Estado de Michoacán.

Artículo 76. Los menores de edad deberán pedir el consentimiento de los padres o tutores, para expedir el documento en el cual acepten voluntariamente a su muerte, donar sus órganos.

Artículo 77. Las personas que tengan una discapacidad mental, la cual impida manifestar si tienen la voluntad propia para la decisión de ser un donador, así como aquellos que clínicamente estén diagnosticados como enfermos crónicos o terminales no podrán donar sus órganos, en vida ni después de su muerte.

Artículo 78. El consentimiento tácito solamente aplicará para la donación de órganos y tejidos, una vez que se confirme la pérdida de la vida del donador.

En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 79. La donación de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, se realizara con fines de trasplante, rigiéndose por los principios de humanismo, bioética, altruismo, sin lucro y confidencialidad, quedando estrictamente prohibido el comercio de ellos.

Artículo 80. Las persona que manifieste ser donador, se sujetará a lo que determinen las instituciones de salud públicas y privadas, en coordinación con el Consejo, mediante la valoración integral del donador y una vez obtenidos los resultados se expedirán los documentos de manera confidencial.

Artículo 81. Los órganos y tejidos que sirven para trasplante son:

- I. Riñones;
- II. Corazón;
- III. Hígado;
- IV. Páncreas;
- V. Intestinos;
- VI. Pulmones;
- VII. Piel y sus anexos
- VIII. Huesos y cartílagos;
- IX. Medula Ósea;
- X. Corneas y escleróticas;
- XI. Hipófisis;
- XII. Paratiroides; y,
- XIII. Timpanos.

Artículo 82. El trasplante de los órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas en el Estado, estará sujeto a la capacitación, recursos, autorización sanitaria e infraestructura médica con que cuenten las instituciones de salud certificadas y avaladas en su caso por el Consejo para realizarlas. En caso de carecer de ellas, se establecerá un contacto directo con otras entidades federativas a través del Consejo, y a su vez del Centro Nacional de Trasplantes, para canalizar debidamente y utilizar estos órganos, tejidos y células, en beneficio de personas que no radiquen en el territorio del Estado.

Artículo 83. No se podrán usar con fines de donación las gónadas y tejidos de embriones o fetos.

Artículo 84. La Procuraduría General de Justicia del Estado, mantendrá un contacto permanente, pronto y oportuno con la Secretaría y con el Consejo, para la canalización de órganos y tejidos. Para ello, deberá capacitar a su personal para generar una respuesta eficaz.

Artículo 85. El Consejo se encargará de promover y difundir el documento oficial referente a la donación expresa de órganos y tejidos, así como la tarjeta de donador voluntario, expedidos por el Centro Nacional de Trasplantes. En dichos documentos deberá quedar plasmado invariablemente, el consentimiento expreso de todas aquellas personas que desean ser donadoras después de su muerte.

Artículo 86. La tarjeta de donador voluntario, es el documento por medio del cual la persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades, acepta al momento de su fallecimiento ser donador parcial o total.

La tarjeta de donador voluntario es adicional a la manifestación expresa hecha mediante un pro-

ceso notarial o del formato de donación expresa para después de la muerte.

Artículo 87. El Centro Nacional de Trasplantes y el Consejo, deberán establecer los códigos de seguridad en la tarjeta de donador voluntario, para evitar que sea duplicada en forma ilegal o sea utilizada con otros fines, ajenos a su objetivo inicial.

Sección II *Requisitos para Ser Donador*

Artículo 88. Si una persona tiene la intención de ser donador en vida o una vez que haya fallecido, para poder ejercer esta decisión, podrá obtener la información necesaria de la siguiente forma:

- I. Los Ayuntamientos a través de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia, así como las regidurías o comisiones en materia de salud, deberán canalizar o informar sobre los requisitos para que alguna persona que cumpla con los requisitos legales pueda ser candidato a donador;
- II. En las instituciones médicas públicas y privadas, así como en las clínicas rurales, se deberá contar con información en materia de donación. Además de mostrar el padrón sobre aquellos procedimientos quirúrgicos y establecimientos hospitalarios que ya estén autorizados para poder realizar trasplantes y en el ramo que lo realicen;
- III. En el caso de aceptar ser donador expreso, solicitará la tarjeta de donador voluntario, la cual deberá ser llenada y firmada tanto por el donador como por dos testigos;
- IV. Acudir ante un Notario Público, para solicitar el acta en donde se exprese su consentimiento voluntario de ser donador;
- V. Ingresar en el portal electrónico del Centro Nacional de Trasplantes para registrarse de forma confidencial en el sistema de donadores, o acudir a las instituciones médicas autorizadas por el Consejo para tal fin; y,
- VI. En caso de ser una donación en vida, el donador deberá previamente someterse a una valoración médica y psicológica, acorde al protocolo oficial correspondiente, el cual permitirá conocer si está en las condiciones físicas y psicológicas adecuadas, su compatibilidad con el receptor, así como los posibles riesgos del procedimiento quirúrgico.

Artículo 89. Los requisitos que deberá cubrir el donador para realizar un trasplante en vida serán enunciativamente los siguientes:

- I. Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, salvo lo contemplado en la presente Ley para los menores de edad;
- II. Donar un órgano o parte del mismo siempre que no se comprometa las funciones de los demás órganos y sea suficientemente segura, previo dictamen médico;
- III. Ser compatible con el receptor;
- IV. Consentir de forma escrita que fue informado sobre los riesgos previos y posteriores a la donación;

- V. Otorgar su consentimiento de manera expresa, ya sea por medio de la tarjeta donador voluntario o mediante acta notariada;
- VI. Obtener la evolución médica, clínica y psicológica; y,
- VII. Los que establezca el Consejo.

Sección III *Derechos y Obligaciones del Donador*

Artículo 90. La persona que voluntariamente sea donador tendrá derecho a:

- I. Recibir información cuando sea haga la donación en vida, sobre los riesgos que conlleva la intervención quirúrgica, así como la asesoría médica, jurídica y psicológica de forma previa y posterior a la donación. Para el caso de las personas con algún tipo de discapacidad física, la cual no impida manifestar su voluntad, se le proporcionarán los medios necesarios de lenguaje e interpretación acorde a su discapacidad para la comprensión de la información que está recibiendo.

En el caso de las personas con auto denominación o auto adscripción indígena, deberán recibir en su lengua toda la información. En el mismo sentido, si la persona no tiene los conocimientos de lectura y escritura, deberá estar asesorada en todo momento;

- II. Que le sea respetada su voluntad una vez que ya se encuentra estipulada ante sus familiares o de forma escrita;
- III. Recibir la atención médica de calidad para realizar una donación;
- IV. Portar su credencial que lo acredita como donador voluntario, así como solicitar el acta notariada para el mismo efecto.
- V. Recibir un trato digno y respetuoso en su cuerpo, previo y posterior a realizar la posible donación;
- VI. A la confidencialidad y seguridad de sus datos en el Registro Estatal; y,
- VII. A que se respete su decisión de revocar de ser donador en cualquier momento, en vida o en el término de ésta, sin que exista responsabilidad de su parte.

Artículo 91. La persona que voluntariamente sea donador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Firmar la credencial o haber solicitado se requisiere acta notariada donde establece su voluntad de ser donador;
- II. Permitir la realización de estudios clínicos y psicológicos que permitan corroborar que se encuentra en condiciones adecuadas para ser donador;
- III. Aceptar la resolución que emita del Consejo Interno de Trasplantes, en caso de ser donador en vida;
- IV. Proporcionar los datos correctos que se requieran para poder ingresar en el Registro Estatal como donador; y,
- V. Informar a los familiares sobre la decisión de ser donador.

Artículo 92. El documento que se podrá elaborar ante Notario Público o a título personal, donde el donador expresa voluntariamente su consentimiento para la disposición de sus órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas, con fines de trasplante, contendrá al menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo del donador;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado Civil;
- VI. Ocupación;
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubino si lo tuviere;
- VIII. Si fuese soltero, nombre y domicilio de los padres, y a falta de éstos de sus familiares más cercanos;
- IX. El señalamiento de que por propia voluntad, sin ejercicio de cualquier presión y a título gratuito, consiente el donar el órgano o tejido de que se trate, haciendo la aclaración si esta donación se hará entre personas vivas o en caso de muerte;
- X. Manifestar específicamente los órganos o tejidos objetos de trasplante;
- XI. El nombre del receptor de órgano o tejido, cuando se trate de trasplante entre vivos, o en su caso el dejar manifiesto las condiciones que identifiquen al receptor si la donación se llevará en el momento de perder la vida;
- XII. Manifestar el haber recibido la información necesaria, comprensible y suficiente, sobre las consecuencias de la donación;
- XIII. Nombre, firma e identificación oficial de dos testigos;
- XIV. Lugar y fecha en que se emite; y,
- XV. Firma y huella dactilar del donador.

Artículo 93. Cuando el consentimiento de ser donador provenga de una mujer embarazada, sólo será admisible para la toma de tejidos con fines terapéuticos, de investigación científica o docencia, siempre que no implique riesgo para la salud de la mujer o del producto de la concepción.

Artículo 94. Las personas privadas de su libertad, previo estudio médico y psicológico, avalado por el Consejo o en su defecto y ante la premura por el Director de la clínica médica del centro de readaptación social, con la autorización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrán otorgar, su consentimiento para la utilización de sus órganos y tejidos con fines terapéuticos, acatando el procedimiento contemplado en la presente Ley.

Artículo 95. Las autoridades estatales que intervengan en el proceso para la disposición de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas para trasplante, deberán actuar con prontitud, profesionalismo y ética profesional, coordinándose para agilizar los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 96. Ante el fallecimiento del donador se procederá bajo las siguientes causales:

- I. Sin causa legal: Cuando la muerte no esté relacionada con ningún hecho constitutivo de delito que requiera la intervención del Ministerio Público, en cuyo caso se efectuará el trámite interno necesario, dando aviso de la donación del tipo de órgano o tejido al Consejo; y,
- II. Con causa legal: Cuando la muerte tenga relación directa con un hecho probablemente constitutivo de delito culposo o doloso, se requerirá la intervención del Ministerio Público.

Si la causa de la muerte del donador está relacionada con un hecho presuntamente constitutivo de delito culposo o doloso, será una causal jurídica de negación para que los órganos puedan usarse para trasplante, aun y cuando se tenga la autorización del donador.

Capítulo IX *Fines de la Donación*

Sección I *Terapéuticos*

Artículo 97. La disposición de órganos y tejidos con fines terapéuticos, se realizará por un médico legalmente autorizado por el Consejo, en cuerpos de personas en las que se haya certificado la pérdida de la vida, bajo los argumentos contemplados en la presente Ley.

Deberán reunir las condiciones físicas previas al fallecimiento, como son:

- I. No haber padecido tumores malignos con riesgo de metástasis al órgano que se utilice, y
- II. No haber presentado infecciones graves u otros padecimientos que a valoración médica pudieren afectar al receptor o comprometer el éxito del trasplante.

Artículo 99. Los trasplantes de órganos, tejidos y células progenitoras hematopoyéticas entre personas con vida, sólo se efectuarán con fines terapéuticos, y cuando los resultados de los exámenes médicos y psicológicos realizados, demuestren que no existe riesgo mayor en la salud y vida del donador, así como del receptor.

Sección II *Académicos, Investigación y Docencia*

Artículo 100. Para efectos de la presente Ley, se designarán como instituciones educativas a las que se dediquen a la investigación o docencia, para lo cual utilicen órganos, tejidos y sus derivados, productos así como cadáveres de seres humanos.

Artículo 101. La investigación y docencia clínica en materia de trasplante sólo podrá hacerse cuando la información que se busque no pueda obtenerse por otro método, debiendo realizarse por profesionales y en instituciones médicas que cuenten con autorización expresa y siempre bajo la vigilancia de la Secretaría y el Consejo.

Artículo 102. Las instituciones educativas manifestarán a la Secretaría sus necesidades de cadáveres e informarán sobre lo que se encuentren en su poder.

Artículo 103. Para la utilización de cadáveres o parte de ellos, de personas con fines de investigación o docencia, se requiere el consentimiento en vida del donador originario, otorgado por el procedimiento notarial, o en su caso, por medio de un documento privado, firmado por dos testigos.

Artículo 104. El documento en el que el donador originario manifiesta su voluntad para que su cadáver sea utilizado para investigación o docencia, deberá contener:

- I. Nombre y apellidos;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- VIII. Nombre y domicilio de los padres y en caso de haber fallecido, la mención de este hecho;
- IX. En caso de no tener cónyuge, concubina o concubinario, o padres, el señalamiento del nombre y domicilio de alguno de sus familiares más cercanos;
- X. El señalamiento de que por su propia voluntad y a título gratuito dispone que su cadáver sea empleado para investigación o docencia;
- XI. El nombre de la institución educativa beneficiaria del cadáver;
- XII. El señalamiento de haber recibido información a su satisfacción sobre el empleo que se dará a su cadáver y en su caso, sobre su destino final;
- XIII. El nombre, domicilio y firma de los testigos cuando se trate de documento privado; y,
- XIV. Fecha, lugar y firma del disponente originario.

Artículo 105. Cuando la persona en vida no haya manifestado su negativa para ser donador, se podrá obtener el consentimiento para que el cadáver sea destinado a investigación o docencia por parte de los familiares en el orden de prioridad que contempla la presente Ley. Para este fin, deberán otorgar su autorización por escrito, atendiendo al procedimiento notarial correspondiente y con dos testigos, dicho documento deberá contener los requisitos establecidos para el donador originario. Estableciendo la diferencia de los que proporcionan el consentimiento.

Capítulo X
El Receptor

Sección I
Requisitos

Artículo 106. El receptor deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener un diagnóstico médico integral donde se especifique que el tratamiento terapéutico requerido, es el trasplante;
- II. No presentar otras enfermedades que predeciblemente interfieran en el éxito del trasplante;
- III. Contar con un estado de salud física, así como mental capaz de tolerar el trasplante y su evolución, bajo previa valoración y validación.
- IV. Ser compatible con el disponente primario del que se tome el órgano o tejido, tratándose de donador vivo;
- V. Haber expresado su voluntad por escrito ante la institución médica que realizará el trasplante y el Comité Interno de Trasplantes, misma que será enviada al Consejo;
- VI. Ser informado del procedimiento quirúrgico al que será sometido, así como de los riesgos y las probabilidades de éxito;
- VII. En caso de que el receptor cuente con alguna discapacidad física o mental que le impida manifestar esta voluntad, los padres o tutores firmarán la conformidad del documento. De ser necesario, se pondrán los medios de lenguaje, comunicación e interpretación acordes a su discapacidad los cuales les permitan conocer y comprender el documento a firmar;
- VIII. Cuando se trate de órganos provenientes de cadáveres, deberá tener el mismo grupo sanguíneo, así como prueba cruzada entre el receptor y el órgano a trasplantar; y,
- IX. Tratándose de menores de edad, se requerirá la autorización de sus padres y a falta de éstos, se registrará conforme a las reglas del parentesco que establece el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Sección II
Derechos y Obligaciones

Artículo 107. El receptor tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir información sobre los riesgos que conlleva la intervención quirúrgica, así como la asesoría médica, jurídica, terapia psicológica previa, durante y posterior a la donación. Lo cual también se hará atendiendo a su lengua originaria y a si tuviere alguna discapacidad física permitiéndole comprender dicha información;
- II. Que le sea respetada su voluntad de ser sometido al proceso quirúrgico, previa manifestación por escrito y que sea del conocimiento de sus familiares;
- III. Recibir la atención médica y bioética de calidad; y,
- IV. Bajo consentimiento informado, se podrá desistir de ser receptor.

Artículo 108. El receptor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Firmar, o en su caso colocar la huella digital de su consentimiento por escrito;
- II. Permitir la realización de estudios clínicos y psicológicos que le permitan corroborar que se encuentra en condiciones adecuadas para ser donador;

- III. Aceptar la resolución que emita del Consejo Interno de Trasplantes; y,
 IV. Informar a los familiares sobre la decisión de ser receptor.

Artículo 109. La manifestación por escrito que deberá llenar el receptor, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre completo del receptor;
- II. Domicilio;
- III. Edad;
- IV. Sexo;
- V. Estado civil;
- VI. Ocupación;
- VII. La manifestación de que fue enterado del procedimiento quirúrgico;
- VIII. Nombre y domicilio del cónyuge, concubina o concubinario, si tuviere;
- IX. Si es soltero, citará el nombre y domicilio de los padres y a falta de éstos, del familiar más cercano;
- X. Lugar y fecha en que se emite;
- XI. Firma o huella digital, y tratándose de los menores de edad la autorización de los padres; y,
- XII. Aceptación del riesgo que implica la donación.

Capítulo XI
*Pérdida de la Vida y Disposición
 de Cadáveres*

Sección I
Pérdida de la Vida

Artículo 110. Se entiende como pérdida de la vida, a la ausencia total de signos vitales o muerte cerebral.

Artículo 111. La muerte cerebral se determina cuando se verifican los siguientes signos:

- I. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y ausencia de respuesta a estímulos sensoriales;
- II. Ausencia de automatismo respiratorio; y,
- III. Evidencia médica irrefutable de daño irreversible del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar y ausencia de movimientos oculares, en pruebas vestibulares, así como ausencia de respuesta a estímulos nociceptivos.

En todo momento se deberá descartar que los signos de muerte cerebral sean originados por intoxicación aguda de narcóticos, sedantes, barbitúricos o sustancias neurotrópicas.

Artículo 112. Los signos de muerte cerebral deberán corroborarse por cualquiera de las siguientes pruebas médicas:

- I. Angiografía cerebral bilateral que demuestre ausencia de circulación cerebral;
- II. Electroencefalograma que demuestre ausencia total de actividad eléctrica cerebral, elaborado por médico especialista en esta área; y,

- III. Cualquier otro estudio que demuestre en forma documental la ausencia permanente de flujo encefálico arterial.

Artículo 113. No existirá impedimento alguno para que se prescinda de los medios artificiales que evitan que la persona con muerte cerebral comprobada, y que además manifieste los signos de pérdida de la vida. Solamente a solicitud o autorización, expresado en orden de prioridad de las siguientes personas:

- I. El cónyuge;
- II. El concubino;
- III. La concubina;
- IV. Los descendientes;
- V. Los ascendientes;
- VI. Los hermanos; y,
- VII. El adoptado o el adoptante, conforme al orden expresado;

Sección II
Disposición de Cadáveres

Artículo 114. Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración.

Artículo 115. Para los efectos de la presente Ley, los cadáveres se clasificarán de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas; y
- II. De personas desconocidas.

Artículo 116. Los cadáveres no reclamados dentro de las doce y cuarenta y ocho horas posteriores a la pérdida de la vida, así como aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Artículo 117. La Secretaría dictará las normas técnicas relacionadas con las condiciones para el manejo, utilización, conservación y disposición de cadáveres.

Artículo 118. Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 119. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del encargado o Juez del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, para lo cual exigirá la presentación del correspondiente certificado de defunción.

Artículo 120. Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria com-

petente o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

Artículo 121. Para el caso de que los cadáveres vayan a permanecer sin inhumarse o incinerarse por más tiempo del señalado en la presente Ley, deberán conservarse de conformidad con los procedimientos aceptados siguientes:

- I. La refrigeración en cámaras cerradas a temperaturas menores de cero grados centígrados;
- II. Embalsamamiento, mediante la inyección intravascular de soluciones antisépticas;
- III. La inmersión total de cadáver en recipientes cerrados que contengan soluciones antisépticas; y,
- IV. Los demás que determine la Secretaría, tomando en cuenta los avances científicos sobre la materia.

Artículo 122. El control sanitario de los cementerios estará a cargo de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Michoacán y con las normas técnicas que le correspondan emitir a la Secretaría.

Artículo 123. Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas, como mínimo:

- I. Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su deceso; y,
- II. . Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su deceso.

Artículo 124. Transcurridos los plazos establecidos en la presente Ley, los restos serán considerados como áridos. En el caso, de que aun cuando hubieren transcurrido dichos plazos, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura y se procederá de inmediato a su re-inhumación.

Artículo 125. Los comprobantes de embalsamamiento deberán ajustarse a los modelos que emita la Secretaría, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales pertinentes.

Artículo 126. El traslado de cadáveres por vía aérea, terrestre o marítima, se hará en compartimientos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías, de conformidad con las normas técnicas que emita la Secretaría y sus dependencias.

Artículo 127. Para la práctica de necropsias se requerirá:

- I. Orden del Ministerio Público, de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria;
- II. Autorización del donador originario; o,
- III. Autorización de los donadores secundarios en el orden de prioridad establecido en la presente Ley, cuando la necropsia pretenda realizarse en instituciones científicas u hospitalarias y siempre que no

exista disposición en contrario del donador originario.

Artículo 128. Sólo podrán aplicar técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres:

- I. Los médicos con título legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes;
- II. Los técnicos o auxiliares en embalsamamiento que cuenten con diplomas legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes; y,
- III. Las demás personas expresamente autorizadas por la Secretaría.

Artículo 129. Los establecimientos que apliquen las técnicas y procedimientos para la conservación de cadáveres, sólo podrán efectuar aquellos que expresamente les hayan sido autorizados, de acuerdo a su capacidad instalada y a las necesidades sanitarias respectivas.

Artículo 130. Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicadas, en su caso, a los embriones y fetos.

Capítulo XII Registro Estatal

Artículo 131. El Registro Estatal estará a cargo del Consejo, tendrá como finalidad llevar un archivo que integre y mantenga actualizada la siguiente información:

- I. Los datos de los receptores, así como de los donadores y las fechas del trasplante, bajo carácter confidencial;
- II. Los establecimientos públicos y privados, autorizados para realizar trasplantes conforme establecido en la presente Ley;
- III. Los profesionales de las disciplinas para la salud que intervengan en trasplantes;
- IV. Los pacientes en lista de espera de algún órgano o tejido para trasplante, integrados en bases de datos hospitalarias, a nivel estatal y municipal;
- V. La evaluación médica y psicológica, posterior de cada uno de los casos de donación; y,
- VI. Los casos de pérdida de vida o muerte cerebral.

Artículo 132. La información contenida en el Registro Estatal estará protegida y tendrá el carácter de confidencial, únicamente tendrán acceso a ésta:

- I. El Centro Nacional de Trasplantes;
- II. El Consejo;
- III. La Secretaría;
- IV. La Procuraduría General de Justicia del Estado; y,
- V. Las instituciones de salud públicas y privadas autorizadas por el Consejo.

Artículo 133. Las instituciones de salud pública y privada deberán notificar al Consejo sobre los decesos ocurridos en sus instalaciones, con el objeto de facilitar y actualizar la información en el Registro Estatal.

Artículo 134. El Consejo dará aviso a la COFEPRIS y a la dependencia estatal contra riesgos sanitarios, en caso de detectar irregularidades en el desarrollo de las atribuciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 135. El Consejo proporcionará al Registro Nacional de Trasplantes, la información recabada en el Registro Estatal, la cual deberá permanecer en constante actualización, pero bajo la más estricta reserva y confidencialidad.

Artículo 136. La disposición de sangre, componentes y células progenitoras hematopoyéticas con fines terapéuticos, estará a cargo de los bancos de sangre y servicios de trasfusión, que se instalarán y funcionarán de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia. Para fines de la presente Ley, la sangre será considerada como tejido.

Artículo 137. Cualquier órgano o tejido que haya sido extraído, desprendido o seccionado por intervención quirúrgica, accidente o hecho ilícito y que sanitariamente constituya un desecho, deberá ser manejado en condiciones higiénicas y su destino final se hará conforme a la disposiciones aplicables, salvo que se requiera para fines terapéuticos, de docencia o de investigación, en cuyo caso, los establecimientos de salud podrán disponer de ellos o remitirlos a instituciones docentes autorizadas por la Secretaría y el Consejo.

Artículo 138. Cada institución médica, sea pública o privada donde se practiquen trasplantes deberá llevar un registro interno a fin de que notificar los datos al Registro Estatal.

Artículo 139. Los ayuntamientos y las clínicas rurales serán canalizadores para aquellas personas que busquen quedar registradas como donadores en el Registro Estatal.

Artículo 140. Para fines del Registro Estatal será confidencial:

- I. La información que permita la identificación del donante y del receptor de órganos o tejidos a través del consentimiento expreso; y,
- II. La información que permita la identificación del donante fallecido y del receptor de órganos y tejidos, a excepción de los donantes vivos genéticamente relacionados.

Artículo 141. La información relativa a donantes y receptores de órganos y tejidos será recabada, tratada y custodiada por el Registro Estatal con la más estricta confidencialidad.

Artículo 142. Los Notarios Públicos ante quienes se ratifique la voluntad de ser donador de órganos y tejidos, evitarán y serán responsables del acceso a dicha información, por personas terceros ajenos al propio donador.

Artículo 143. El Sistema Estatal de Información y Evaluación será el órgano integrado de forma colegiada, por medio del cual se evaluará anualmente el Programa. Para este fin, se reunirán los miembros del Consejo, considerando las observaciones y sugerencias elaboradas por el Comité de Trasplantes, el Comité Académico, los grupos de trabajo, el Patronato, los comités internos de trasplantes, así como sus subcomités

De las observaciones y sugerencias, el Consejo valorará, analizará y fundamentará aquellas que deban ser incluidas en la actualización del Programa.

Artículo 144. La asignación y distribución de órganos y tejidos por casos de urgencia se realizará directamente en el establecimiento de salud donde se encuentre el paciente que lo requiera, previo dictamen del Comité Interno de Trasplantes, bajo los criterios establecidos en los Lineamientos para la Asignación y Distribución de Órganos y Tejidos de Cadáveres de Seres Humanos para Trasplante.

Artículo 145. Para fines de ser donado o receptor no podrá ser discriminada ninguna persona por motivos de etnia, religión, orientación sexual, preferencia partidista, así como condición social o económica.

Artículo 146. El Centro Nacional de Trasplantes en coordinación con el Consejo, supervisarán y darán seguimiento dentro del ámbito de su competencia a los procedimientos de distribución y asignación de órganos, tejido y células en el Estado.

Es responsabilidad del Comité Interno de Trasplantes de cada institución, supervisar la actualización del registro de pacientes en el Registro Nacional y el Registro Estatal. Para lo cual, se deberá respetar el turno y asignación ya contemplado para cada paciente, conforme a sus necesidades y gravedad.

Capítulo XIII Captación, Resguardo, Conservación y Almacenamiento de Órganos, Tejidos y Células

Artículo 147. Los establecimientos de salud, previa autorización de la Secretaría, podrán instalar y mantener, para fines terapéuticos, bancos de órganos, tejidos y células, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por las normas técnicas que emita la Secretaría.

Artículo 148. Las funciones sustantivas que prestarán estos establecimientos serán:

- I. Captación y resguardo;
- II. Conservación y almacenamiento;
- III. Traslado y distribución;
- IV. Llevar un libro de control de ingresos y egresos foliado, de los órganos, tejidos y células;
- V. Las demás que determine la Secretaría en coordinación con el Consejo.

Capítulo XIV
Autorización Sanitaria

Artículo 149. Las autorizaciones sanitarias establecidas en la Ley de Salud del Estado de Michoacán, para fines del presente ordenamiento tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

Artículo 150. Las instituciones de salud públicas y privadas, de segundo o tercer nivel que realicen trasplantes, conforme a lo establecido en la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Realizar actividades de atención médica y contar con el servicio de especialidad y capacitación permanente;
- II. Tener un médico responsable sanitario;
- III. Contar con laboratorio clínico y de patología clínica;
- IV. Contar el servicio de transfusión sanguínea;
- V. Tener sala de recuperación y unidad de cuidados intensivos;
- VI. Tener un trasplantólogo, así como el personal médico y paramédico de apoyo con experiencia en esta materia;
- VII. Aprobar las normas, así como los requerimientos técnicos establecidos por la Secretaría y elaborar los manuales correspondientes;
- VIII. Estar incluidas en el Registro Estatal y ser aprobadas por el Consejo; y,
- IX. Contar con los medicamentos inmunosupresores, equipo e instrumental médico quirúrgico adecuado y necesario.

Artículo 151. La Secretaría expedirá las licencias sanitarias, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 152. Requieren de licencia sanitaria:

- I. Las instituciones de salud públicas y privadas, de segundo y tercer nivel, que realicen trasplantes, así como que guarden, conserven y utilicen órganos, tejidos y células;
- II. Los servicios de transfusión;
- III. Las instituciones educativas que dispongan de cadáveres para fines de investigación científica o docencia; y,
- IV. Los vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.

Artículo 153. Para la obtención de la licencia sanitaria contemplada en la presente Ley, el propietario o el representante legal de la institución de salud pública o privada deberá presentar la solicitud por escrito, a ésta se acompañarán los formatos, documentos e información necesaria que acrediten el cumplimiento de los requisitos y los demás que determine la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios.

Artículo 154. La licencia sanitaria tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y será

otorgada por el tiempo que determine la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control de riesgos sanitarios, quien establecerá una vigilancia y supervisión periódica.

Artículo 155. Para los fines de la presente Ley, requieren permiso sanitario:

- I. Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos y sus derivados, productos y cadáveres;
- II. La internación en el Estado, de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos;
- III. El traslado de cadáveres y restos áridos de un municipio a otro, o en su caso a una entidad federativa. Basándose en el procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres Humanos;
- IV. La inhumación o cremación de cadáveres durante las primeras doce horas posteriores al fallecimiento y después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste;
- V. Los proveedores autorizados de sangre y de plasma;
- VI. La obtención, conservación, utilización, preparación, suministro y exportación o importación de productos de seres humanos para la realización de procedimientos industriales;
- VII. El libro de registro que llevan las instituciones educativas que utilicen cadáveres para efectos de investigación o docencia; y,
- VIII. El libro de registro que llevan los bancos de sangre, de plasma y los servicios de transfusión.

Artículo 156. Los responsables de los establecimientos e instituciones que realicen actos de disposición de órganos y sus derivados, productos y cadáveres deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título profesional de médico cirujano; y
- II. Tener experiencia en la actividad o servicio a que el establecimiento se dedique.

Artículo 157. Para obtener el permiso sanitario para la internación en el Estado, de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. En el caso de órganos y tejidos:

- a) Certificación de un médico con título legalmente expedido, de las circunstancias previas al fallecimiento de la persona de cuyo cadáver se hubieren extraído los órganos o tejidos que pretenden internarse;
- b) Documentación constitutiva de la institución educativa o de atención médica que realice la internación e información sobre la que vaya a utilizar los órganos o tejidos; y,
- c) Información sobre el receptor de los órganos o tejidos, en su caso, el destino que se le dará.

II. En el caso de cadáveres:

- a) Presentación del certificado médico, acta de defunción y comprobante de embalsamamiento, traducidos al español, en su caso, certificados por las autoridades consulares mexicanas;
- b) Presentación del permiso de traslado internacional otorgado por la autoridad sanitaria del país donde haya ocurrido el fallecimiento, traducido, en su caso, al español, certificado por las autoridades consulares mexicanas;
- c) Los demás que fijen los Tratados y Convenciones Internacionales y demás disposiciones aplicables en materia de Derecho Internacional;

III. En el caso de hemoderivados:

- a) Certificación de la autoridad sanitaria del país de origen traducida, en su caso, al español, certificada por la autoridad consular mexicana, sobre las condiciones y características de los hemoderivados; y
- b) Documentación constitutiva de la institución educativa o establecimiento de atención médica que realice la internación e información de la que vaya a utilizar los hemoderivados.

Artículo 158. No será necesario solicitar nuevas autorizaciones sanitarias en los siguientes casos:

- I. Cuando exista cambio de representante, en el caso de una persona moral;
- II. Cuando cambie o se destituya al responsable del establecimiento de que se trate;
- III. Cuando exista aumento de recursos; o
- IV. Cuando las modificaciones sean para mejorar la organización.

Se considerará suficiente con dar aviso a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sucedan. La inobservancia del aviso hará incurrir al titular de la autorización, en la causal prevista en esta ley

Artículo 159. Los autorizaciones, licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario podrán ser revisados por la Secretaría en cualquier momento.

Artículo 160. La Secretaría, dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de licencia o permiso sanitarios, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o desde la fecha en la que se le proporcionen las aclaraciones o informaciones adicionales que expresamente se requieran al solicitante. Si la resolución no se dictare dentro del plazo señalado, la licencia o permiso solicitados se considerarán concedidos y las autoridades correspondientes estarán obligadas a expedir el documento respectivo.

Artículo 161. La Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, podrá revocar las autorizaciones, licencias, permisos o control de registros sanitarios, conforme a las causales y procedimientos establecidos en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Capítulo XV Vigilancia e Inspección

Artículo 162. Para fines de vigilancia e inspección corresponde a la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 163. La vigilancia sanitaria se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, así como lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 164. Durante la inspección y para el caso de que la Secretaría lo estime necesario, se podrán obtener muestras testigo de los órganos a que se refiere la presente Ley para su análisis en los laboratorios de la Secretaría o en aquellos expresamente autorizados por la misma, rindiendo el informe respectivo.

Capítulo XVI Medidas de Seguridad, Sanciones y Procedimientos Administrativos

Artículo 165. La aplicación de medidas de seguridad en materia de disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres, se establecerán de conformidad con la Ley General de Salud, su Reglamento General, la Ley de Salud del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 166. La Secretaría, por conducto de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, como medidas de seguridad establecerá las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos o servicios;
- II. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias que representen un riesgo a la salud; y,
- III. La prohibición de actos inadecuados.

Artículo 167. La violación a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, será sancionada administrativamente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario, de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, la Ley de Salud del Estado de Michoacán, la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 168. El procedimiento administrativo para la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones, se ajustará a las disposiciones de la Ley General de Salud, su Reglamento aplicable en la materia, la Ley de Salud del Estado, esta Ley y su Reglamento.

Artículo 169. Contra actos y resoluciones de la Secretaría, a través de la autoridad estatal de control contra riesgos sanitarios, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia. Los interesados podrán promover el

recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplado en el artículo segundo del presente Decreto, será ratificado a los 60 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Comité de Trasplantes, el Comité Académico, así como los grupos de trabajo del Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulados en la Ley de Trasplantes y Donación de ÓRGANOS Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplados en el artículo segundo del presente Decreto, serán integrados a los 90 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Salud en el Estado, en forma conjunta con el Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulados en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplados en el artículo segundo del presente Decreto, verificarán que los Comités Internos de Trasplantes queden conformados legalmente a los 90 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Quinto. El Registro Estatal regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contemplado en el artículo segundo del presente Decreto quedará conformado a los 120 días posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Artículo Sexto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiente al año 2019, los recursos financieros destinados al Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Séptimo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo y contenido en el artículo segundo del presente Decreto, a los 120 días siguientes de su aprobación.

Artículo Octavo. El Reglamento Interno de Consejo de Trasplantes del Estado de Michoacán, regulado en la Ley de Trasplantes y Donación de Órganos, Tejidos y Células en el Estado de Michoacán de Ocampo,

deberá ser reformado y adecuado, a lo establecido en el artículo segundo del presente Decreto, a los 120 días de su aprobación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 26 días del mes de marzo del año 2018.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Presidente*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Vicepresidente:

Gracias, Secretaria.

Toda vez que al dictamen se le ha dado su primera lectura, devuélvase el dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social para profundizar en su estudio.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Provisional del H. Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, dentro del periodo 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, mediante el cual remite su solicitud de licencia por más de 60 días al cargo de Presidente Municipal, la cual fue aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3335/18, de fecha 28 de marzo del 2018, el tercer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el C. Víctor Manuel Vázquez Tapia, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, mediante el cual informa de su solicitud de licencia para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 60 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, con efectos a partir del 1° de abril del presente año.

Mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018, la diputada Adriana Hernández Ñíguez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pone a consideración como propuesta para ocupar el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Presidente Municipal es por más de sesenta días, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará Presidente Municipal Provisional cuando el Ayuntamiento respectivo le notifique la ausencia.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de

las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud de ausencia por más de 60 días del ciudadano Víctor Manuel Vázquez Tapia Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de dicho Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace la Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Víctor Manuel Vázquez Tapia, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el periodo 2015- 2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

El ciudadano Ramón Cisneros Ceballos, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 y 50 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. El Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Víctor Manuel Vázquez Tapia se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

Tercero. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida la instrucción.

Presidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de La palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

César Cortés, a favor; Mariana Victoria, a favor; Donovan Rendón, a favor; Héctor Gómez, a favor; [Inaudible]..., a favor; Antonio Acuchi, a favor; Socorro Quintana, a favor; Vanesa Mejía, a favor; Juan Figueroa, a favor; Rogelio Trejo Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega de Castro, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Esperanza Barrios Franco, a favor; Lilia Rodríguez, a favor; Brenda Fraga, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Elena Osorio, a favor; Manuel López, a favor; Hugo Cuauhtémoc Reyes Barriga, a favor; Alejandra Castro, a favor; Francisco Campos, a favor; Daniel Moncada, a favor; Andrea Villanueva, a favor.

Presidenta:

¿Alguna diputada o diputado que haga falta de votar?...

[Noemí Ramírez, a favor; Daniela Díaz, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta, que se emitieron treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Adriana Hernández Íñiguez, Juan Figueroa Gómez y Donovan Rendón López a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

[Receso]: 11:18 horas.

[Reanudación]: 11:20 horas.

Presidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Ramón Cisneros Ceballos, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán, que se le ha conferido?...

C. Ramón Cisneros Ceballos:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al ciudadano Ramón Cisneros Ceballos.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual remite su solicitud de licencia por más de 60 días al cargo de Presidente Municipal, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DAT/0052/18, de fecha 09 de abril del 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el Lic. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual informa de su solicitud de licencia para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 60 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con efectos a partir del 1° de abril del presente año.

Mediante escrito de fecha 10 de abril del año en curso, el diputado Ángel Cedillo Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Michoacán, emite propuesta para la designación de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Presidente Municipal es por más de sesenta días, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará Presidente Municipal Provisional cuando el Ayuntamiento respectivo le notifique la ausencia.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de

las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud de ausencia por más de 60 días del ciudadano Víctor Manuel Manríquez González Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de dicho Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Genaro Campos García para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Víctor Manuel Manríquez González, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el periodo 2015- 2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

El ciudadano Genaro Campos García, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 y 50 de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al ciudadano Genaro Campos García como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. El Presidente Municipal Provisional permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Víctor Manuel Manríquez González se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

Tercero. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Genaro Campos García, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendonza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto.

Presidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sirvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

César Cortés, a favor; Leticia Ruiz, a favor; Mariana Victoria, a favor; Donovan Rendón, a favor; Héctor Gómez, a favor; Patricia Medina, a favor; Enrique Vega, a favor; Daniela Díaz, a favor; Vanesa Mejía, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Antonio Acuchi, a favor; Rogelio Trejo Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Esperanza Vargas Franco, a favor; Lilia Rodríguez, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eugenia Herrera, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Manuel López, a favor; Hugo Reyes, a favor; Alejandra Castro, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Francisco Campos, a favor; Daniel Moncada, a favor; Andrea Villanueva, a favor.

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que haga falta de votar?...

[Noemí Ramírez, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta, que se emitieron veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa al ciudadano Genaro Campos García, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados César Alfonso Cortés Mendoza, Cecilia Lazo de la Vega de Castro y Socorro de la Luz Quintana León a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto al ciudadano Genaro Campos García, para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

[Receso]: 11:34 horas. [2:57:35]

[Reanudación]: 11:38 horas. [2:59:32]

Presidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Genaro Campos García, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que se le ha conferido?...

C. Genaro Campos García:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Genaro Campos García.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, dentro del periodo 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Diputada Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Secretario del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, mediante el cual remite la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Arturo Hernández Vázquez, al cargo de Presidente Municipal, la cual fue aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3334/18, de fecha 28 de marzo del 2018, el Tercer Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el C. Jesús Melgoza Mercado, Secretario del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, mediante el cual informa de la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Arturo Hernández Vázquez para ausentarse de manera definitiva del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tangancicuaro,

Michoacán, con efectos a partir del 27 de marzo del presente año.

Mediante escrito de fecha 06 de abril del año en curso, el diputado Héctor Gómez Trujillo, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado de Michoacán, emite propuesta para la designación de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Presidente Municipal es definitiva, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará Presidente Municipal Provisional cuando el Ayuntamiento respectivo le notifique la ausencia.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud definitiva del C. Arturo Hernández Vázquez Presidente Municipal de Tangancícuaro, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de dicho Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción nacional, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Roberto García Escobar, para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Arturo Hernández Vázquez, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el periodo 2015-2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

El ciudadano Roberto García Escobar, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución

federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al ciudadano Roberto García Escobar como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. El Presidente Municipal Provisional permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Arturo Hernández Vázquez se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediante el trámite respectivo.

Tercero. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Roberto García Escobar, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva

Cano, *Integrante*; Dip. Angel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

César Cortés, a favor; Leticia Ruiz, a favor; Mariana Victoria, a favor; Héctor Gómez, a favor; Patricia Medina, a favor; Daniela Díaz, a favor; Vanesa Mejía, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Antonio Acuchi, a favor; Rogelio Trejo Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Esperanza Vargas Franco, a favor; Lilia Rodríguez, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eugenia Herrera, a favor; Yarabí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Elena Osorio, a favor; Hugo Reyes, a favor; Manuel López, a favor; Alejandra Castro, a favor; Francisco Campos, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Daniel Moncada, a favor; Andrea Villanueva, a favor.

Presidenta

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

[*Noemí Ramírez, a favor*]

Segunda Secretaria:

Le informo, Presidenta, que se emitieron treinta votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa al ciudadano Roberto García Escobar, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Tangancicuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Héctor Gómez Trujillo, Manuel López Meléndez y Lilia Rodríguez Jiménez a efecto de que

se sirvan introducir a este Recinto al ciudadano Roberto García Escobar para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

[Receso]: 11:50 horas.

[Reanudación]: 11:52 horas.

Presidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Roberto García Escobar, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Tangancicuaro, Michoacán, que se le ha conferido?...

C. Roberto García Escobar:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Roberto García Escobar.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Síndico Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Tercer Secretario:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual remite la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua, por más de 90 días al cargo de Síndico Municipal, la cual fue aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/3332/18, de fecha 28 de marzo del 2018, el tercer Secretario de la Mesa Directiva del Congre-

so del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el C. Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual informa de la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua para ausentarse temporalmente por un periodo mayor de 90 días del cargo que venía desempeñando como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con efectos a partir del 16 de marzo del presente año.

Mediante escrito de fecha 10 de abril del año en curso, el diputado Ángel Cedillo Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Michoacán, emite propuesta para la designación de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Síndico Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Síndico Municipal es por más de sesenta días, se llamara de manera inmediata al suplente, quien solo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio ayuntamiento y en tratándose del Síndico Municipal propietario, solicito licencia para ausentarse más de 60 días del cargo y el Síndico suplente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, del comunicado hecho llegar al Congreso del Estado se advierte que se encuentra fallecido tal y como se acreditó con acta de defunción expedida por Autoridad Civil, razón por la cual se realizó el comunicado al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para que designará Síndico Municipal.

Es de precisar que el Síndico Municipal designado, permanecerá en el cargo hasta que el Síndico Municipal propietario se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediante para ello solicitud al Congreso para el trámite

respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 16 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Síndico Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo el de vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud de ausencia por más de 90 días del ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Síndico Municipal de dicho Municipio.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, ponemos a consideración del Pleno a la ciudadana Celia García Ayala, para ser designada Síndico Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua, para ejercer el cargo que el pueblo le encomendó para el

periodo 2015-2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

La ciudadana Celia García Ayala, antes de tomar posesión de su encargo como Síndico Municipal, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, 16 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa a la ciudadana Celia García Ayala como Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. La Síndico Municipal permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Ignacio Benjamín Campos Equihua, se encuentra en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

Tercero. La Síndico Municipal designada rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente a la ciudadana Celia García Ayala, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*;

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

César Cortés, a favor; Leticia Ruiz, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Mariana Victoria, a favor; Donovan Rendón, a favor; Héctor Gómez, a favor; Patricia Medina, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Antonio Acuchi, a favor; Rogelio Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Adriana Hernández, a favor; Esperanza Vargas, a favor; Lilia Rodríguez, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eugenia Herrera, a favor; Yarábí Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Elena Osorio, a favor; Manuel López, a favor; Alejandra Castro, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Hugo Reyes, a favor; Daniela Díaz, a favor; Daniel Moncada, a favor; Eduardo García, a favor.

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que haga falta de emitir su voto?...

[Noemí Ramírez, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidenta: Veintinueve votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa a la ciudadana Celia García Ayala, Síndico Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Esperanza Vargas Franco, Mariana Victoria Ramírez y Raúl Prieto Gómez a efecto de que se sirvan introducir a este Recinto a la ciudadana Celia García Ayala para que rinda protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [Timbre]

[Receso]: 12:06 horas.

[Reanudación]: 12:08 horas.

Presidenta:

[Timbre]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadana Celia García Ayala, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal Provisional del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que se le ha conferido?...

C. Celia García Ayala:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto a la C. Celia García Ayala.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dentro del periodo 2015-2018, elaborado por la Comisión de Gobernación.

Primera Secretaria:

Con el permiso, Presidenta:

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación se turnó la comunicación que remite el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual remite su solicitud de licencia por más de 60 días al cargo de Presidente Municipal, la cual fue aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0056/18, de fecha 09 de abril del 2018, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remite copia del escrito signado por el M.V.Z. Santiago Jiménez Baca, Secretario del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual informa de la solicitud de licencia del Ciudadano Carlos Herrera Tello, para ausentarse por un periodo mayor de 60 días del cargo que venía desempeñando como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Mediante escrito de fecha 10 de abril del año en curso, el diputado Ángel Cedillo Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Michoacán, emite propuesta para la designación de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión que dictamina, se arriba a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para designar Presidente Municipal Provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación es competente para estudiar, analizar y dictaminar la Comunicación antes mencionada, conforme al artículo 79 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 115, que, si alguno de los miembros de los ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, el Ayuntamiento valorará y acordará el tipo de ausencia y procederá en términos de la Ley Orgánica Municipal.

El artículo 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo contempla que, si la ausencia del Presidente Municipal es por más de sesenta días, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo designará Presidente Municipal Provisional cuando el Ayuntamiento respectivo le notifique la ausencia.

Es de precisar que el Presidente Municipal Provisional designado, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo, en cumplimiento del último párrafo del numeral 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal; por un cuerpo de Regidores que representarán a la comunidad, y por un Síndico, responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

En este sentido, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación consideramos que el Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, para el cumplimiento de sus obligaciones y ejercicio de sus atribuciones, demanda estar constituido con todos sus integrantes y atribuciones que establece la ley, para que, como órgano colegiado, adopte las resoluciones convenientes para el desarrollo del Municipio.

La figura del Presidente Municipal es, por demás, importante ya que tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal, entre otras muchas que la legislación vigente le encomienda.

Los diputados que integramos la Comisión de Gobernación, tenemos claro que se encuentra colmada la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, al existir solicitud de ausencia por más de 60 días del ciudadano Carlos Herrera Tello, Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, y ser aprobada por el cabildo de dicho Ayuntamiento; en tal virtud, corresponde a este Congreso designar al Presidente Municipal Provisional de dicho Municipio, toda vez que en la legislación del Estado de Michoacán, no se encuentra contemplada la figura del Presidente Municipal Suplente.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, atendiendo las Propuestas que hace el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como a las necesidades y condiciones actuales del Municipio y tomando en consideración lo señalado por el último párrafo del artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con respetar en la designación el origen partidista, ponemos a consideración del Pleno al ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez para ser designado Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018, toda vez que cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, no pasa desapercibido que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la Ley Orgánica Municipal, quedan salvaguardados los derechos del ciudadano Carlos Herrera Tello, para ejercer el cargo

que el pueblo le encomendó para el periodo 2015- 2018, en cuanto se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando solicitud al Congreso del Estado para el trámite respectivo.

El ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez, antes de tomar posesión de su encargo como Presidente Municipal Provisional, deberá protestar ante este Congreso, guardar y hacer guardar la Constitución federal y local, así como las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente su encargo, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 119 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 52 fracción I, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79 fracción VII, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se designa al ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez como Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Segundo. El Presidente Municipal Provisional permanecerá en el cargo, en tanto el ciudadano Carlos Herrera Tello se encuentre en posibilidad legal y material de reincorporarse a su encargo, mediando el trámite respectivo.

Tercero. El Presidente Municipal Provisional designado rendirá protesta constitucional ante el Pleno de este Congreso y de inmediato entrará a ejercer su encargo.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese personalmente al ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Remítase copia del presente Decreto al Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, y a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento y trámites legales procedentes.

Cuarto. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Cumplida la encomienda, Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo a fin de integrar los listados correspondientes...

¿Sí, diputada?...

Dip. Elena Osorio Álvarez:

Solamente para desear todo el éxito del mundo al nuevo alcalde, y manifestar que los zitacuarenses sólo esperan lo mejor de sus representantes. Gracias.

Presidenta:

Gracias, diputada.

Toda vez que no hay más intervenciones, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reservan. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

[Votación Nominal]

Leticia Ruiz, a favor; Andrea Villanueva Cano, a favor; Mariana Victoria, a favor; Donovan Rendón, a favor; Héctor Gómez, a favor; Patricia Medina, a favor; Vanesa Mejía, a favor; Raúl Prieto Gómez, a favor; Antonio Acuchi, a favor; Rogelio Trejo, a favor; Cecilia Lazo de la Vega, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Francisco Campos, a favor; Adriana Hernández, a favor; Esperanza Vargas, a favor; Lilia Rodríguez, a favor; Socorro Quintana, a favor; Eugenia Herrera, a favor; Yarabi Ávila, a favor; Brenda Fraga, a favor; Elena Osorio, a favor; Hugo Reyes, a favor; Alejandra Castro, a favor; Mario Armando Mendoza, a favor; Daniela Díaz, a favor; Daniel Moncada, a favor; Eduardo García, a favor.

Presidenta:

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?...

[César Cortés, a favor; Noemí Ramírez, a favor]

Segundo Secretario:

Le informo, Presidenta: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones.

Presidenta:

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se designa al ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez, Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, dentro del periodo constitucional 2015-2018.

Elabórese el decreto, notifíquese y procédase en sus términos.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Eugenia Herrera Aguirre, Andrea Villanueva Cano y Elena Osorio Álvarez a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al C. Hugo Alberto Hernández Suárez para que rinda protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [*Timbre*]

[Receso]: 12:22 horas.

[Reanudación]: 12:24 horas.

Presidenta:

[*Timbre*]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Hugo Alberto Hernández Suárez, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Provisional del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, que se le ha conferido?...

C. Hugo Alberto Hernández Suárez:

Sí, protesto.

Presidenta:

Si no lo hace usted, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar al umbral de este Recinto al C. Hugo Alberto Hernández Suárez.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa

de Decreto por el que se propone reformar los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4°, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Segundo Secretario:

ACUERDO

Único. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4°, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 6 de marzo del año 2018.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Vicepresidente:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4°, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo

párrafo al artículo 273, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase en los términos.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar la fracción XXII del artículo 2°; la fracción V del artículo 20; el artículo 90 ter; la fracción VIII del artículo 281 bis; la fracción VI del artículo 281 ter; el artículo 321; la fracción IV del artículo 349; y el artículo 444, del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se ordena su archivo definitivo, elaborado por las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales.

Tercer Secretario:

Con su permiso, Presidente:

ACUERDO

Único. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos la fracción XXII del artículo 2°; fracción V del artículo 20; artículo 90 ter; fracción VIII del artículo 281 bis; fracción VI del artículo 281 ter; fracción IV del artículo 349; y 444, por lo que se ordena su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 11 marzo del año 2018.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales: Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Presidenta*; Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*.

Atendida su instrucción, señor Presidente.

Vicepresidente:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar los artículos la fracción XXII del artículo 2°; fracción V del artículo 20; artículo 90 ter; fracción VIII del artículo 281 bis; fracción VI del artículo 281 ter; artículo 321; fracción IV del artículo 349; y 444, por lo que se ordena su archivo definitivo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, procederemos a la toma de protesta constitucional del C. Jesús Remigio García Maldonado, Diputado a la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se designa en comisión de cortesía a los diputados Mercedes Alejandra Castro Calderón, Leticia Ruiz López y Mayra Vanesa Mejía Granados a efecto de que se sirvan a introducir a este Recinto al C. Jesús Remigio García Maldonado, para que rinda la protesta de ley.

En tanto, se declara un receso. [*Timbre*]

[Receso]: 12:31 horas.

[Reanudación]: 12:33 horas.

Presidente:

[*Timbre*]. Se reanuda la sesión.

Y se pide a los presentes ponerse de pie.

Ciudadano Jesús Remigio García Maldonado, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ambas emanen; y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado de esta Septuagésima Tercera Legislatura que se le ha conferido?...

C. Jesús Remigio García Maldonado:

Sí, protesto.

Vicepresidente:

Si no lo hace, que el pueblo se lo demande.

[Aplausos]

Se solicita a los diputados de la comisión de protocolo acompañar a su curul al diputado Jesús Remigio García Maldonado.

Presidenta:

EN ATENCIÓN DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo que contiene el Cuarto Informe Trimestral del Poder Legislativo del Ejercicio Fiscal del Año 2017, elaborado por la Junta de Coordinación Política.

Primer Secretario:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Cuarto Informe Trimestral correspondiente a los meses octubre-diciembre del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Ejercicio 2017, presentado por el Comité de Administración y Control.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité de Administración y Control y a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, para su conocimiento y atención procedente.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 9 nueve días del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*.

Es cuanto.

Presidenta:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo que contiene el Cuarto Informe Trimestral del Poder Legislativo del Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se reestructuran diversas comisiones y comités de la Septuagésima Tercera Legislatura, presentada por la Junta de Coordinación Política.

Segunda Secretaria:

ACUERDO

Primero. Se reestructuran comisiones de Dictamen y Comités de la Septuagésima Tercera Legislatura, para quedar en la forma siguiente:

Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana:

Presidenta:

Dip. Mariana Victoria Ramírez

Integrantes:

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Presidente:

Dip. Antonio Ávila Rodríguez

Integrantes:

Dip. José Daniel Moncada Sánchez

Dip. Yarabí Ávila González

Comisión de Comunicaciones y Transportes:

Presidente:

Dip. Jesús Remigio García Maldonado

Integrantes:

Dip. Manuel López Meléndez

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Comisión de Cultura y Artes:

Presidenta:

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrantes:

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Esperanza Vargas Franco

Comisión de Derechos Humanos:

Presidenta:

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

Integrantes:

Dip. Andrea Villanueva Cano

Dip. Jesús Remigio García Maldonado

Comisión de Desarrollo Rural:*Presidente:*

Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Integrantes:

Dip. Andrea Villanueva Cano

Dip. Daniela Díaz Durán

Dip. Rogelio Trejo Trejo

Dip. Enrique Vega García

Comisión de Desarrollo Social:*Presidente:*

Dip. Manuel López Meléndez

Integrantes:

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez

Dip. Esperanza Vargas Franco

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:*Presidenta:*

Dip. Lilia Rodríguez Jiménez

Integrantes:

Dip. Juanita Noemi Ramírez Bravo

Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda:*Presidente:*

Dip. Enrique Vega García

Integrantes:

Dip. Eduardo García Chavira

Dip. Rogelio Trejo Trejo

Dip. Socorro de la Luz Quintana León

Comisión de Educación*Presidenta:*

Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón

Integrantes:

Dip. Hugo Cuauhtémoc Reyes Barriga

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán

Comisión de Hacienda y Deuda Pública:*Presidente:*

Dip. Héctor Gómez Trujillo

Integrantes:

Dip. César Alfonso Cortés Mendoza

Dip. Elena Osorio Álvarez

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros

Dip. Socorro de la Luz Quintana León

Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:*Presidenta:*

Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados

Integrantes:

Dip. Eugenia Herrera Aguirre

Dip. Antonio Ávila Rodríguez

Comisión de Gobernación:*Presidente:*

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán

Integrantes:

Dip. Eduardo García Chavira

Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Comisión de Industria, Comercio y Servicios:*Presidenta:*

Dip. Eugenia Herrera Aguirre

Integrantes:

Dip. Leticia Ruiz López

Dip. Raúl Prieto Gómez

Dip. Antonio Ávila Rodríguez

Dip. Andrea Villanueva Cano

Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán:*Presidenta:*

Dip. Yarabí Ávila González

Integrantes:

Dip. Leticia Ruiz López

Dip. Daniela Díaz Durán

Dip. Elena Osorio Álvarez

Dip. Martha Patricia Medina Garibay

Comisión de Jóvenes y Deporte:*Presidente:*

Dip. José Daniel Moncada Sánchez

Integrantes:

Dip. Martha Patricia Medina Garibay

Dip. Donovan Rendón López

Comisión Jurisdiccional:*Presidente:*

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez

Integrantes:

Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán

Dip. José Daniel Moncada Sánchez

Comisión de Justicia:*Presidente:*

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Integrantes:

Dip. César Alfonso Cortés Mendoza
 Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
 Dip. Ernesto Núñez Aguilar
 Dip. Jesús Remigio García Maldonado

Comisión de Migración:

Presidenta:
 Dip. Leticia Ruiz López

Integrantes:
 Dip. Francisco Campos Ruiz
 Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:

Presidente:
 Dip. Raúl Prieto Gómez

Integrantes:
 Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro
 Dip. Eduardo García Chavira
 Dip. Ernesto Núñez Aguilar
 Dip. Sergio Ochoa Vázquez

Comisión de Puntos Constitucionales:

Presidenta:
 Dip. Rosa María de la Torre Torres

Integrantes:
 Dip. Donovan Rendón López
 Dip. Manuel López Meléndez
 Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
 Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias:

Presidenta:
 Dip. Daniela Díaz Durán

Integrantes:
 Dip. Mariana Victoria Ramírez
 Dip. Rosa María de la Torre Torres

Comisión de Salud y Asistencia Social:

Presidente:
 Dip. Rogelio Trejo Trejo
Integrantes:
 Dip. Raúl Prieto Gómez
 Dip. Enrique Vega García

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

Presidenta:
 Dip. Martha Patricia Medina Garibay

Integrantes:
 Dip. Juan Figueroa Gómez
 Dip. Roberto Carlos López García

Comisión de Trabajo y Previsión Social:

Presidenta:
 Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo

Integrantes:
 Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
 Dip. Eugenia Herrera Aguirre

Comisión de Turismo:

Presidente:
 Dip. Hugo Cuauhtémoc Reyes Barriga

Integrantes:
 Dip. Mariana Victoria Ramírez
 Dip. Lilia Rodríguez Jiménez
 Dip. Elena Osorio Álvarez

Comité de Administración y Control:

Presidente:
 Dip. Roberto Carlos López García

Integrantes:
 Dip. César Alfonso Cortés Mendoza
 Dip. Hugo Cuauhtémoc Reyes Barriga
 Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
 Dip. Mercedes Alejandra Castro Calderón

Comité de Comunicación Social:

Presidente:
 Dip. Donovan Rendón López

Integrantes:
 Dip. Juan Figueroa Gómez
 Dip. Lilia Rodríguez Jiménez
 Dip. Mayra Vanesa Mejía Granados

Comité de Atención Ciudadana y Gestoría

Presidenta:
 Dip. Esperanza Vargas Franco

Integrantes:
 Dip. Francisco Campos Ruiz
 Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Comité de Editorial, Biblioteca y Archivo:

Presidenta:
 Dip. Cecilia Lazo de la Vega de Castro

Integrante:
 Dip. Adriana Hernández Íñiguez

Comisión Especial para Darle Seguimiento a la Zona Económica Especial del Puerto de Lázaro Cárdenas:

Presidenta:
 Dip. Eugenia Herrera Aguirre

Integrantes:

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
 Dip. Andrea Villanueva Cano
 Dip. Hugo Cuauhtémoc Reyes Barriga
 Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
 Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Notifíquese a los diputados presidentes de las Comisiones de Dictamen y Comités, para su conocimiento.

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 9 nueve días del mes de abril de 2018.

Atentamente

La Junta de Coordinación Política: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Héctor Gómez Trujillo, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Antonio Acuchi Rodríguez, *Integrante*; Dip. Enrique Zepeda Ontiveros, *Integrante*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*.

Es cuanto, Presidenta.

Presidenta:

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se reestructuran diversas comisiones y comités de la Septuagésima Tercera Legislatura.

Elabórese el acuerdo y cúmplase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Andrea Villanueva Cano a efecto de exponer los fundamentos y motivos del punto de acuerdo que presenta.

*Exposición de motivos de la
 Dip. Andrea Villanueva Cano*

Muchas gracias, diputada
 Juanita Noemí Ramírez Bravo.

Con su venia, Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Muchísimas gracias a la Red de Confianza Ciudadana Michoacán, que el día de hoy nos acompaña. Gracias también a la Asociación Michoacana de Ex Alumnos de la UNAM, y su representante, Miguel González Galván. Muchísimas gracias. A la Sociedad de Ex Alumnos de la Universidad Michoacana, Oscar Transviña. Muchas gracias. Y MI EDUCA, A.C., Guadalupe Pantoja, Muchísimas gracias por su presencia:

La que suscribe, diputada Andrea Villanueva Cano, a nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Septuagésima Tercera Legislatura, me permito presentar el *Punto de Acuerdo con el carácter de urgente y obvia resolución mediante el cual exhortamos al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que, ante el traslado del Hospital Civil «Dr. Miguel Silva» a las nuevas instalaciones, se entregue en comodato a la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para fundar un Hospital Universitario en dichas instalaciones*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de todos conocidos la necesidad en cuanto a infraestructura hospitalaria en el Estado, así como la importancia que requiere la preparación de médicos especialistas para satisfacer la necesidad más apremiante a la que puede quedar sujeta cualquier persona, que es ni más ni menos que la salud.

Todos hemos visto la enorme demanda de servicios médicos que en los últimos años se ha venido agravando, al punto de que diversas instituciones del Sector Salud están a punto de colapsar, y que no hay capacidad suficiente para abatir el rezago en la atención médica.

Es por ello que en virtud del traslado del actual Hospital Civil *Dr. Miguel Silva* a las nuevas instalaciones, la comunidad universitaria, y diversos sectores de la ciudadanía, han solicitado la fundación de un hospital universitario u hospital-escuela, creado como una unidad de docencia vinculado con la asistencia médica, ofreciendo, entre otras cosas, servicios de medicina interna, ginecoobstetricia, pediatría y cirugía, además de consulta general y urgencias, con todas las especialidades que adicionalmente se puedan implementar.

Los alumnos de las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería, Químico-Farmacobiología, Nutrición y Psicología podrán participar en este hospital-escuela, de acuerdo a su nivel dentro de la

carrera, ajustándose al reglamento interno y las normas de trabajo del mismo.

El funcionamiento que se ha propuesto es que, a través de un convenio con el Gobierno Federal, el hospital opere para los usuarios del Seguro Popular, que todos sabemos enfrenta enormes carencias y falta de instalaciones y personal, para poder cubrir las demandas de los usuarios.

La comunidad universitaria sabe que esta es una gran oportunidad para contar con un hospital-escuela, en el que a través del esfuerzo conjunto de maestros, alumnos, egresados y autoridades universitarias puedan apoyar en forma activa a la población moreliana y michoacana.

Además, debemos considerar la necesidad de crear un hospital-escuela, ya que la entonces Escuela de Medicina de Michoacán nació precisamente asociada a un hospital, desde el año de 1829, cuando el joven médico Manuel González Ureña, viendo la enorme necesidad de adecuados servicios de salud entre la población, solicitó al Gobierno del Estado la apertura de cátedras para la enseñanza de ciencias médicas y, una vez que el Congreso del Estado estableció por decreto la impartición de dichas enseñanzas, las cuales se iniciaron en el entonces Hospital de San Juan de Dios, atendido por los Juaninos, que hacían enormes esfuerzos por curar a los enfermos, a pesar de las múltiples limitaciones en cuanto a conocimientos médicos formales de los que carecían y que eran indispensables, que el 9 noviembre de 1829 dieron inicio estas cátedras de anatomía descriptiva, patología médica y quirúrgica impartidas por don Mariano Ramírez y por el propio don Juan Manuel González Ureña.

Así pues, es tiempo de contar con un hospital-escuela que dé oportunidad a los más de diez mil estudiantes de las diversas carreras pertenecientes al Sector Salud, como lo son las de Medicina, Odontología, Enfermería, Químico-Farmacobiología, Nutrición y Psicología, principalmente.

Mucho se ha hablado de vincular al sector universitario y académico con las necesidades directas de la población, y esto es precisamente una acción que se debe de dar en todos los rubros posibles; la educación debe acercarse a la práctica y necesidades del mercado y de la sociedad, y debe actualizarse en forma permanente, y sobre todo en este tipo de áreas, por lo que esta es sin ninguna duda una medida que permite vincular en forma permanente a los alumnos con las necesidades reales de la población.

Además de que sería una buena opción para dar uso a las actuales instalaciones del Hospital Civil, ya que su ubicación geográfica es muy cercana a la mayoría de las instalaciones educativas de las carreras mencionadas, y que demandan todas ellas de espacios que les permitan mejorar en el aprendizaje y la práctica médica.

Me parece que este Congreso debería apoyar esta causa, tal y como se hizo en el año de 1829, e impulsar con determinación este tipo de proyectos que buscan mejorar las condiciones de vida de todos los ciudadanos, ya que, además de dar respuesta a una demanda social, como son los servicios de salud, y la necesidad educativa de mejorar y ampliar los espacios y la infraestructura de los alumnos, también se permite reconstruir el tejido social que tanta falta nos hace y lograr mediante este tipo de proyectos una comunidad más solidaria.

Así pues, les pido de la manera más atenta a todos ustedes, compañeros diputados, que exhortemos al Gobernador de manera respetuosa a impulsar este proyecto que pide la comunidad médica universitaria, y que también impulsa la Red Confianza Ciudadana y otras organizaciones de la sociedad civil que se han sumado a esta noble causa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, solicito de la manera más atenta el que se pueda aprobar este punto de acuerdo.

Muchísimas gracias.
Gracias por su atención.

Presidenta:

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para se entregue en comodato a la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para fundar un Hospital Universitario, la propiedad que ocupan las instalaciones del Hospital Civil *Dr. Miguel Silva* ante el traslado inminente del mismo a las nuevas instalaciones.

Morelia, Michoacán, 6 de abril de 2018.

Atentamente

Dip. Andrea Villanueva Cano

Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo se considera como un asunto de urgente y obvia resolución, por lo que se solicita manifestarlo en la forma referida. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia el resultado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se considera de urgente y obvia resolución.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, sírvase manifestarlo en la forma referida a fin de integrar los listados correspondientes...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que, ante el traslado del Hospital Civil Doctor Miguel Silva, a las nuevas instalaciones, se entregue en comodato a la Facultad de Medicina de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para fundar un Hospital Universitario en dichas instalaciones.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden de día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Cecilia Lazo de la Vega de Castro a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
Cecilia Lazo de la Vega de Castro*

Con su venia, señora Presidenta.
Buenos días, compañeras y
compañeros diputados.
Saludos con respeto a
todos los presentes:

Antes de compartirles mi posicionamiento, quiero expresar mis condolencias a la familia, amigos y compañeros de Maribel Barajas Cortés, solicitando a las autoridades el esclarecimiento pronto del caso. ¡No más asesinatos de mujeres en Michoacán! Esa debe de ser la consigna.

En la memoria de los mexicanos quedaron grabadas las palabras: *Tierra y libertad*, las que sin duda nos remiten a una sola persona: Emiliano Za-

pata, el Caudillo del Sur, quien fue uno de los más importantes líderes campesinos y militares de la Revolución Mexicana; el pasado 10 de abril se conmemoró el 99° Aniversario Luctuoso de quien, hasta nuestros días, sigue siendo símbolo de la lucha social en México.

El pensamiento y la praxis agrarista del zapatismo quedaron plasmados en el Plan de Ayala, firmado y promulgado por el Ejército Libertador del Sur, el 28 de noviembre de 1911. Este histórico documento también marca la ruptura definitiva de Zapata con Francisco I. Madero, quien siendo ya presidente se negó a entregar la tierra a los campesinos, violando el espíritu del Plan de San Luis.

Hoy me entristece ver que lo que se ganó a través de la lucha social se está entregando poco a poco a los intereses extranjeros, a través de las tan anunciadas reformas estructurales del país.

¡Tierra y libertad!, ¡Tierra y justicia! Fue lo que se sintetizó en el Plan de Ayala, para fundamentar la libertad económica del pueblo mexicano, y sentar las bases de todas las libertades públicas; no como ahora, que las leyes y reformas solo aseguran sillones presidenciales y espacios para los ambiciosos de poder y de riqueza.

Un hogar para cada familia, una oportunidad para cada mexicano y tierra para todos, fue lo que soñó el Caudillo del Sur. La mirada de Emiliano Zapata no se encontraba puesta en una silla presidencial, sino en las profundidades sociales; los ideales de aquel revolucionario son muy distintos a las expectativas de los discursos mesiánicos que hoy nos ofrecen quienes pretenden engañar a la gente.

Mientras Zapata buscó evitar la sumisión total a la lógica de la competencia sin restricciones, y la defensa de la tierra con reformas decretadas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hoy el Gobierno Federal hace alarde de las reformas y políticas entreguistas de los gobernantes neoliberales que han teniendo como común denominador la corrupción y la impunidad.

En la memoria histórica de los mexicanos está grabado con cincel que quedaron en el olvido las demandas de los campesinos mexicanos (trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz). Hasta el día de hoy, ningún gobierno ha logrado hacerle justicia a los ideales de la Revolución Mexicana.

Para Zapata, crear un México nuevo no era «la toma del poder», sino la abolición de las relaciones de poder; no el uso de la fuerza, sino el de la democracia.

El discurso de Zapata no contemplaba metas sino horizontes; no busca realizar un gran acontecimiento, sino vivir un proceso permanente de creación del mundo nuevo, practicando la democracia como cultura del respecto y confianza en las instituciones.

Como legisladores, tenemos que tener bien presente los ideales del Caudillo del Sur, y enfocar nuestros esfuerzos en seguir garantizando la democracia, la libertad y la justicia, que son la base sobre la que habremos de construir el México que todos anhelamos.

El trabajo legislativo que aquí realicemos debe estar encaminado a lograr la utopía zapatista y tener como eje la dignidad del ser humano y su bienestar.

El ideal zapatista no es poseer sino compartir. La lucha de aquel hombre valiente nos debe llevar a reflexionar sobre la necesidad de un debate en torno a la política agraria, y las reformas que se requieren para garantizar no sólo la tenencia de la tierra, sino la permanencia de los recursos naturales, culturales e históricos, así como el papel futuro del campesinado en México.

Ellos han sido promotores de la multifuncionalidad de la tierra y defensores de la soberanía alimentaria, han sido un pilar de la población que ha contribuido al cambio social. Todavía son millones los campesinos e indígenas que siguen con tenacidad en sus legítimos territorios, que siguen defendiendo sus tierras, sus organizaciones, semillas, sus maíces y su cultura, y es en esta ruta en la que seguiremos trabajando los partidos de izquierda.

En este marco del aniversario luctuoso del Caudillo del Sur, mi General Zapata, los invito, compañeros, a que no dejemos morir su legado.

Es cuanto, señora Presidenta.

Presidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

¿Sí, diputado?...

Se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

*Intervención del diputado
Enrique Vega García*

Buenas tardes.
Con el permiso de la
Presidenta de la Mesa.
Legisladores y legisladoras.
Público en general.
Y la prensa, que también
se encuentra presente:

Posicionamiento sobre el 99 Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar. Compañeros y compañeros legisladores erróneamente, erróneamente se repite la sentencia que afirma que la historia la escriben los vencedores; dicha afirmación carece de sentido a la luz de nuestra historia, un ejemplo de lo anterior en que se recuerda al General Emiliano Zapata.

Cierto es que el militar morelense fue devorado por la Revolución, a la que consagró sus esfuerzos; pero ello no significó la derrota de su causa, sino su triunfo por vías insospechadas; toda vez que su programa de acción, el Plan de Ayala, sería recogido por el Constituyente de Querétaro; a partir de ello, la restitución de tierra a los campesinos, a través del reparto agrario, sería una de las más importantes políticas del régimen emanado de la lucha armada.

La vida de Zapata fue segada por Jesús Guajardo, un militar desprovisto de prendas estratégicas o morales; taimado por la intriga y la puñalada a traición, pero sus anhelos sobrevivieron a la traición consumada en Chinameca y aún permanecen en el imaginario colectivo.

Las sociedades necesitan de héroes, de referentes, para orientar su comportamiento y generar utopías a las cuales perseguir; dada la limpieza de su lucha, la figura de Zapata constituye una verdadera guía para el presente y el futuro.

El Caudillo del Sur fue generoso, y le importaba más el bienestar de su base social que el propio; dicho empeño lo llevó a enfrentarse a Francisco I. Madero, hombre de sobrada vocación democrática, pero cuya incompreensión del problema agrario impidió confiar más en las armas de los revolucionarios que en la institucionalidad del porfiriismo.

La necesidad de Zapata, si es que así se puede llamar a la congruencia entre las ideas y la práctica pública, lo llevó a privilegiar el cumplimiento de su programa de acción, antes que optar por la obtención del poder, a pesar de que pudo haber optado con ello con Pacho Villa al tomar la Ciudad de México en 1914.

No, Zapata no era así, no le movía la obtención de cargos u honores, nunca estuvo obsesionado por el poder; al contrario, desprecio a aquellos ambiciosos capaces de traicionar su discurso con sus palabras, a quienes vivían indignamente a cambio de una canonjía; seguramente si Zapata viviera no estuviera del lado de quienes se dicen injustamente sus herederos; por el contrario, le reclamaría su pragmatismo, su corrupción, su doble discurso, su conservadurismo, la integración de arribistas a las filas, su necesidad por acceder al poder a pesar de no contar con la voluntad popular.

A Zapata nadie le podría haber reclamado la traición a sus ideales; por el contrario, si algo honra al Caudillo lo es la constancia y la honestidad de su lucha, de la cual deberían aprender muchos personajes a quien le mueve la ocurrencia, la mano alzada en la plaza pública, ya que el General no se guiaba por impulsos, sino por un programa revolucionario contenido en un documento del cual hizo un credo: el Plan de Ayala, mismo que le elevó a la consideración de la Convención de Aguascalientes para así darles garantía de viabilidad.

Honrar a Zapata, a casi cien años de su sacrificio, nos debe conducir a recoger y actualizar su ideario; pero también a prevenirnos de aquellos que tienen como única motivación la codicia. Actuemos de conformidad por lo marcado por el Jefe del Ejército Libertador del Sur; siendo esclavos de los principios, y nunca de los hombres, por más iluminados que estos se digan.

Muchas gracias.

Presidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Y se le da el uso de la voz a la diputada Patricia Medina, también hasta por cinco minutos...

EN ATENCIÓN AL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Mayra Vanesa Mejía Granados a efecto de dar lectura al posicionamiento que presenta.

*Posicionamiento de la diputada
Mayra Vanesa Mejía Granados*

Buenas tardes
a todas y a todos.
Con el permiso,
Diputada Presidenta
Juanita Noemí Ramírez Bravo.
Diputadas, diputados.
Medios de comunicación y
público en general que
hoy nos acompaña:

Ninguna mujer debe de seguir siendo presa de la violencia y la inseguridad. Como grupo parlamentario, nos solidarizamos por la pérdida de nuestra amiga Maribel Barajas, y externamos nuestro más sentido pésame a familiares y amigos.

La Organización de las Naciones Unidas decidió crear el *Día Mundial de la Concienciación del Autismo*, para dar mayor difusión sobre esta condición de la que poco se sabe; la mayoría de las veces no se diagnostica a tiempo y no se trata como se debería.

Se llama «trastorno del espectro autista» porque tiene una gran variedad de síntomas distintos. Algunos pueden tener problemas para hablar, otros más no miran a las personas a los ojos, o es posible que repitan frases más de una vez.

Las personas con esta condición parecen vivir en un mundo distinto al nuestro. Por largo tiempo, se creyó que las personas con este trastorno padecían algún tipo de retraso mental. Hoy, sin embargo, sabemos que no solo se puede hablar de una sola condición neurológica, sino por lo menos tres trastornos distintos en los cuales existe gran variedad de inteligencias.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, estos trastornos pueden ser: el autismo, el síndrome de Asperger y el trastorno generalizado del desarrollo no especificado.

En el primero, tal vez el más conocido, puede ser observado porque la persona está incapacitada para comunicarse y relacionarse con los demás; realiza conductas rutinarias y comportamientos repetitivos.

El síndrome de Asperger es la categoría más amplia de estos trastornos. Las personas con esta condición tienen una capacidad intelectual normal o superior a la media; sin embargo, les cuesta identificarse con otras personas porque no tienen los estados emocionales ajenos.

Finalmente, el trastorno generalizado se utiliza cuando se observan dificultades en la interacción y comunicación de los niños, pero no logran ser diagnosticados como autismo o Asperger.

Como ya lo señalé anteriormente, es muy poco lo que sabemos de estas condiciones, que no siempre son identificadas y que duran toda la vida.

Es una condición compleja que afecta las capacidades de interrelación e interacción emocional de estas personas; sabemos que la capacidad intelectual no es un síntoma, pero no sabemos por qué se da, no conocemos cómo viven ni como observan el mundo.

Es importante atender y poner atención a estos trastornos, porque en México, uno de cada 115 infantes nace con espectro autista y se estima que existen 40 mil menores de edad con esta condición.

Se estima que actualmente en la capital michoacana se registran 800 casos de autismo de acuerdo a información proporcionada por el Sistema de el Desarrollo Integral para la Familia (DIF).

En el marco del *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*, que se conmemoró el pasado 2 de abril, quiero hacer un llamado a hacer conciencia sobre esta condición de la que siguen sin tenerse datos precisos en cada país y estado; por ello, solamente se sabe que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que uno de cada 160 niños nacidos es probable que presente autismo.

No obstante, organizaciones como Autismo Uembekua han informado que en la capital se registran aproximadamente 800 casos de esta enfermedad; pero la exactitud del dato no es posible debido a que en la actualidad no existe en Morelia una institución especializada en detectar a niños con este padecimiento.

También se ha observado que, en las últimas décadas, la tasa de prevalencia se encuentra en aumento, cada vez que nacen más niños con alguna de

estas condiciones, sin que existan programas que difundan información sobre la misma.

No conocemos las causas del porqué se ha aumentado el nacimiento de infantes con esta condición, y por ello no se ha podido prevenir; de ahí lo importante de identificarlo oportunamente.

Existe una necesidad para mejorar la calidad de vida de estas personas; las niñas, niños, adolescentes y adultos con trastornos de espectro autista (TEA) se encuentran en una condición de vulnerabilidad en distintos espacios de su vida cotidiana.

En el ámbito educativo, niños con espectro autista leve pueden ingresar de manera normal al sistema educativo público, pero si no se atiende o identifica su condición, podrían sufrir de distintos actos discriminatorios.

Dado que la educación es un derecho de todos, resulta necesario establecer espacios para que las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad puedan acceder a este derecho.

Dentro de las medidas más recientes que se han tomado para atender este problema, resalta la aprobación del decreto en mayo del año pasado, por parte del Congreso del Estado, en el que se expide la Ley de Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que tiene por objeto su integración e inclusión en la sociedad, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales.

Es importante generar conciencia en la sociedad; es por ello que considero que este posicionamiento abonará a la inclusión de las personas con discapacidad, y en específico, aquellas en condición del trastorno del espectro autista.

Compañeras y compañeros, como legisladores, tenemos la responsabilidad y la obligación de atender las necesidades de los ciudadanos, pero principalmente de aquellos que se encuentran en una condición vulnerable. Las personas con discapacidad deben contar con la mejor educación a la que puedan acceder, así como facilitarles los medios para una mejor condición de vida.

Es por ello que, como diputada de este Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, trabajaré para garantizar mejores condiciones de vida a todas aquellas personas que sean diagnosticadas con autismo, y sean debidamente canalizadas a las secretarías de Educación y Salud; a implementar campañas de difusión para el conocimiento de los trastornos del espectro autista, sus características y manifestaciones, con la finalidad de sensibilizar sobre el trastorno y coadyuvar a una oportuna identificación, diagnóstico y atención.

Así como intensificar las acciones de apoyo a la inclusión educativa de los niños con autismo, en educación inicial, así como también se traten de ma-

nera responsable y digna en nuestras instituciones de salud.

Tener autismo no significa no ser humano, sino ser diferente. Jim Sinclair.

Es cuanto, diputada Presidenta
Gracias.

Presidenta:

¿Diputada Pati Medina?...

Dip. Martha Patricia Medina Garibay:

Presidenta, solicito el uso de la voz para hechos.

Presidenta:

Por cinco minutos, tiene el uso de la voz la diputada Patricia Medina.

*Intervención de la diputada
Martha Patricia Medina Garibay*

Me sumo a las condolencias que han manifestado mis compañeros y compañeras diputadas en relación al tema de la lamentable pérdida de Maribel Barajas.

Muy buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas, diputados. Saludo muy respetuosamente a los medios de comunicación, y me voy a permitir dar lectura al Posicionamiento que con motivo del *Día Mundial del Autismo* hacemos patente.

Compañeros y compañeras legisladoras, todas las personas tienen derecho a una vida digna, a una existencia que les permita desplegar sus habilidades e interactuar con sus semejantes en condiciones de igualdad, sin discriminación ni trabas que los alejen de los beneficios de desarrollo.

Dicha posibilidad, a pesar de estar reconocida en diversos instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, no deja de ser tan solo una aspiración para millones de seres humanos, quienes ven truncados sus proyectos de vida al no contar con aquellos elementos que les ayuden a desarrollarse.

Corresponde, en todo caso, a las instituciones del Estado, generar aquellas condiciones que permitan a las personas prosperar, a pesar de la existencia de prejuicios y atavismos; es decir, promover políticas destinadas a rescatar del atraso a quienes por alguna razón se hallan en condiciones de desventaja frente al resto del conglomerado social, a promover la integración y a generar empatía y solidaridad.

A partir del reconocimiento de la existencia de condiciones que impiden el avance en las personas es que el Estado Mexicano ha promovido políticas

de inclusión, medias legislativas y ejecutivas cuyo objetivo consiste en promover el desarrollo social, pero también el cumplimiento a los postulados contenidos en el texto de la Constitución Política que nos rige.

La presente reflexión resulta más que oportuna a la luz del *Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo*, conmemoración que fuera aprobada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 62/139.

En función de ello, la prevalencia y la elevada incidencia de dicho espectro en los niños de todas las regiones del mundo, y por los consiguientes problemas de desarrollo que afectan a los programas a largo plazo de salud, educación, capacitación e intervención emprendidos por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, así como sus terribles consecuencias en los niños, sus familias, las comunidades y la sociedad.

Pensar y actuar con relación al autismo constituye un deber moral, toda vez que dicha condición afecta actualmente a un elevado número de mexicanos, sobre todo niños y niñas, quienes en muchas ocasiones permanecen invisibles para una sociedad que les segrega e impide progresar a cabalidad.

Pero no solo eso; también se trata de un imperativo legal, puesto en 2015, que entró en vigor en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, misma que fuera promovida por nuestra compañera de partido, la entonces diputada Paloma Villaseñor, y aprobada gracias a los votos de algunas de nuestras amigas que integraron nuestra bancada, como las legisladoras Adriana Hernández Íñiguez y Socorro Quintana León.

Afortunadamente, dicho esfuerzo encontró repercusión durante la presente Legislatura Estatal, ya que la iniciativa de ley que sobre autismo fuera presentada por nuestro grupo parlamentario terminó siendo aprobada gracias a la generosidad de las fuerzas políticas representadas en esta Soberanía.

A nueve meses de haber entrado en vigor dicho ordenamiento, cabe esperar que la actual Administración Estatal haya tomado las providencias necesarias presupuestales y ejecutivas para tomarla en un documento vivo que coadyuve a mejorar las condiciones de vida de quienes padecen la condición autista en nuestra entidad, para hacer de ella un instrumento de justicia y equidad, para crear conciencia sobre este asunto y generar sensibilidad.

Es en este sentido que las y los diputados de nuestro grupo parlamentario traen a esta tribuna la conmemoración del *Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo*, para recordar que la tarea apenas ha comenzado; que todo está por hacerse en este rubro, y que para ello siempre se podrá contar con la colaboración generosa de nuestro grupo parlamentario, de

los gobiernos municipales emanados de nuestro instituto político, pues en la atención de la infancia michoacana no debe haber diferencias partidistas.

Es cuanto, señora Presidenta.
Cumplida su instrucción.

Presidenta:

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión. [Timbre]

CIERRE: 13:20 horas.

